

MINUTA DEL **CONTRATO.**



Municipio de
Copacabana

MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CB-F-009

Versión: 09

Fecha Actualización:
12-01-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CLASE DE CONTRATO	APOYO
Nro. DE CONTRATO	240
FECHA DEL CONTRATO	13 MAR 2023
CONTRATANTE: C.C / Nit: DIRECCIÓN: CORREO TELÉFONO:	MUNICIPIO DE COPACABANA 890.980.767-3 Carrera 50 # 50 – 15 juridica@copacabana.gov.co 2740069
CONTRATISTA: C.C / Nit: DIRECCIÓN: CORREO: TELÉFONO:	ÁNGELA MARÍA RESTREPO TORO 1.035.442.924 Carrera 43 C # 48-26 angelamrt17@gmail.com 3042440438
OBJETO:	Prestación de servicios de apoyo a la Secretaria de Educación y Cultura-Casa de la Cultura, en la formación cultural y artística monitoria en Baile Urbano, niveles básico, intermedio y avanzado, grupo de proyección infantil, juvenil-mayores, y descentralizado en Instituciones Educativas, para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Acción para la presente vigencia fiscal 2023, materializando el cumplimiento de los preceptos constitucionales y el Plan de Desarrollo "2020-2023 Copacabana con Seguridad", ofreciendo mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes de Copacabana.
VALOR CONTRATO:	DEL DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$10.800.000)
DURACIÓN:	Ocho (8) meses contados a partir del acta de inicio

HECTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO, mayor de edad y vecino de este **MUNICIPIO CONTRATANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.503.413, en su calidad de Alcalde, facultado para celebrar contratos y convenios de conformidad con la Constitución Política de Colombia Artículo 315, la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, la ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, Decretos reglamentarios y el Acuerdo 122 del 05 de Junio de 2020 por el cual se adopta el **PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 COPACABANA CON SEGURIDAD** y Acuerdo para la vigencia fiscal 2023, Por medio del cual se establece el presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Copacabana, de una parte, quien en adelante se llamará **MUNICIPIO CONTRATANTE**, de otra parte **ÁNGELA MARÍA RESTREPO TORO**





MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CB-F-009

Versión: 09

Fecha Actualización:
12-01-2023

, identificado con C.C/ Nro. 1.035.442.924 con domicilio en Copacabana en la Carrera 43 C # 48-26, teléfono 3042440438, quien en adelante se denominará CONTRATISTA.

Hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo, a la luz de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 100 de 1993, Decretos reglamentarios, Acuerdos Municipales, y demás normas que soporten la siguiente contratación y con fundamento en los siguientes supuestos factico:

1. La contratación es el conjunto de procesos y procedimientos reglamentados por principios, leyes y decretos que permiten a las entidades administradoras gestionar y ejecutar los recursos que les fueron recomendados para la adquisición de bienes, obras y servicios que proporcionen soluciones a las necesidades de la comunidad y la entidad misma.
2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.
3. Artículo 315. Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos. 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. 6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar



los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico. 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. 8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado. 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

4. **La Misión del municipio es:** Promover en conjunto con la sociedad el desarrollo humano, social y el acceso a oportunidades; garantizando a la población el ejercicio de los derechos fundamentales, impulsando el crecimiento económico articulado e integrado y soportado en una institucionalidad proactiva, efectiva y flexible; estimulando la construcción de un territorio seguro, con espacios públicos modernos, incluyentes y en armonía con el medio ambiente.
5. **La Visión del municipio es:** En el 2030 Copacabana será una ciudad educada, incluyente y equitativa; cuyo valor fundamental es el respeto por la vida. Económicamente próspera, articulada con los actores del desarrollo, respetuosa de la diversidad y promotora de la cultura. Con una institucionalidad pública efectiva y transparente, garante del ejercicio de los derechos humanos fundamentales. Territorialmente integrada, ambientalmente sostenible, con hábitats seguros y de calidad, que la convertirán en la ciudad que queremos.
6. La El Decreto 112 del 09 de diciembre de 2014, *"Por medio del cual se establece la Estructura Orgánica de la Administración Municipal de Copacabana"*, contempla en su artículo 4°. **FUNCIONES DEL MUNICIPIO.** Según la Ley, corresponde al Municipio:
 - Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.
 - Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.
 - Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural sus habitantes.
 - Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades.
 - Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y



MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CB-F-009

Versión: 09

Fecha Actualización:
12-01-2023

deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en términos que defina la Ley.

- Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley.
 - Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del Municipio.
 - Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
 - Las demás que le señale la Constitución y la Ley.
7. Su artículo 17 se concentra en explicar e indicar el objeto de la secretaría de educación y cultura, el cual se establece de la siguiente manera:

El objetivo de la Secretaría de Educación y Cultura, es garantizar la prestación del servicio básico de educación en el Municipio de Copacabana, mediante la evaluación, control y mejoramiento permanente de la calidad del sistema educativo municipal.

El decreto en mención establece las funciones de la secretaría de Educación y cultura de la siguiente manera:

1. Formular estrategias que permitan garantizar el acceso y permanencia de los niños y jóvenes en el sistema educativo y la pertinencia, calidad y equidad de la educación, en sus diferentes formas, niveles y modalidades.
2. Diseñar planes, programas y proyectos orientados a mejorar la calidad de la educación en el municipio.
3. Administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia.
4. Administrar, controlar y supervisar los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, con destinación específica para educación y garantizar la correcta ejecución de los recursos provenientes del mismo.
5. Planificar, organizar, coordinar, distribuir recursos y ejercer el control necesario para garantizar eficiencia, efectividad y transparencia en el servicio ofrecido, mejorando la oferta a los estudiantes actuales y ampliando la cobertura de manera que se atienda al 100% de la población en edad escolar.



6. Proporcionar los lineamientos y estrategias para recolectar y procesar la información requerida para la planeación del servicio educativo y para la evaluación de sus resultados.
7. Determinar todos los lineamientos a seguir para la prestación del servicio a través del Plan Educativo Municipal.
8. Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo y formación de la niñez y la juventud, con enfoque diferencial en cuanto a grupos étnicos, población con necesidades especiales y otras características socioculturales.
9. Diseñar y promover estrategias de articulación de la educación con las demandas de la ciudad y las necesidades de sus habitantes, fomentando el desarrollo del conocimiento a través de alianzas estratégicas con el sector productivo.
10. Asesorar y apoyar las actividades de planeación, evaluación y seguimiento requeridas para la prestación del servicio, dando respuesta oportuna a los requerimientos del sistema educativo, la población del municipio y los organismos de control.
11. Implementar el establecimiento de mecanismos de coordinación con los demás niveles del Sistema Educativo que garanticen el cabal cumplimiento de su función.
12. Promover la oferta educativa en el municipio para garantizar el acceso y la permanencia en el servicio educativo.
13. Determinar la proyección de cupos, la reserva y asignación de cupos oficiales, el registro de matrículas de cupos oficiales y el seguimiento y control a la gestión de cobertura.
14. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo, mediante convenio o contratación y prestar directamente asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas.
15. Gestionar las acciones asociadas a la evaluación educativa, garantizando el mejoramiento continuo de los establecimientos educativos.
16. Organizar y distribuir la planta de personal docente, directivo docente y administrativo, de acuerdo con las necesidades del servicio.
17. Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo.



Municipio de
Copacabana

MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CB-F-009

Versión: 09

Fecha Actualización:
12-01-2023

18. Gestionar la adquisición y administración de los activos y recursos físicos requeridos para la prestación del servicio en los Establecimientos Educativos.
19. Fomentar la investigación y su relación con los procesos de docencia, mediante convenios u otras formas de asociación con las instituciones de educación superior de la región.
20. Formular, orientar y ejecutar en coordinación con la Secretaría Ambiental, la política de educación ambiental del municipio.
21. Fomentar la educación técnica, tecnológica y universitaria, consultando las necesidades de la población y las del sector productivo y laboral del municipio.
22. Elaborar programas y proyectos que contribuyan a la articulación de la educación media con la educación superior y con el mundo del trabajo.
23. Ejercer la inspección, vigilancia, control y evaluación de la calidad y prestación del servicio educativo público y privado en el municipio.
24. Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas.

En Cultura:

25. Formular políticas, vigilar y supervisar la correcta administración y funcionamiento del Sistema Municipal de Cultura.
26. Formular y ejecutar la política cultural del municipio de Copacabana.
27. 28 Definir y someter a consideración los planes, programas y proyectos para el fomento, fortalecimiento y consolidación de la cultura en el municipio, evaluando la ejecución de los mismos para tomar las medidas correctivas necesarias.
28. Establecer las estrategias y políticas para las relaciones culturales y artísticas que integren las iniciativas privadas con las públicas, en esta materia.
29. 30. Fortalecer las relaciones culturales y artísticas que integran los sectores público y privado.
30. Formular estrategias para garantizar la promoción, consolidación, conservación y el emprendimiento de las expresiones y manifestaciones culturales propias del municipio.





MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CB-F-009

Versión: 09

Fecha Actualización:
12-01-2023

31. Investigar, valorar, preservar, difundir y conservar el patrimonio cultural tangible e intangible y promover su sostenibilidad y su apropiación social.
32. Impulsar estrategias para garantizar el desarrollo y fortalecimiento de las expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del municipio, en concordancia con los planes, programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.
33. Diseñar, coordinar y dirigir programas que permitan el fomento y fortalecimiento de casas de la cultura, bibliotecas y centros de formación artística y cultural y la investigación sociocultural en el municipio, y asesorar el desarrollo de iniciativas privadas con el mismo objeto.
34. Gestionar recursos de financiación para el desarrollo de proyectos culturales para el municipio.
35. Diseñar, coordinar y dirigir procesos encaminados a la promoción de la lectura.
36. Organizar, dirigir y administrar el servicio público bibliotecario y promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas públicas y mixtas y de los servicios complementarios que a través de éstas se prestan.
37. Coordinar la elaboración del inventario del patrimonio cultural y artístico del municipio, sistematizarlo y mantenerlo actualizado.
38. Promover las manifestaciones culturales del municipio a través de la realización de eventos institucionales, intercambios culturales con otros lugares y apoyando los que se realicen con iniciativas privadas.
39. Apoyar y fortalecer el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos bandas, orquestas), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.
40. Promover e impulsar estrategias que garanticen el desarrollo del arte y estímulos para los artistas.
41. Efectuar una adecuada administración de los bienes culturales del municipio, e implementar acciones para la protección de los lugares históricos y de interés que conforman el patrimonio cultura del municipio.
42. Coordinar con las entidades nacionales y departamentales competentes, las medidas para la protección del patrimonio arquitectónico, cultural y artístico del municipio, en coordinación con el Departamento de Planeación y Secretaría de Desarrollo y Bienestar del municipio y con otras entidades del sector cultural





Municipio de
Copacabana

MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CB-F-009

Versión: 09

Fecha Actualización:
12-01-2023

43. Establecer vínculos con entidades, regionales, nacionales e internacionales para el fomento, estímulo y divulgación de la actividad cultural.
44. Impulsar la información y gestión de actividades y programas artísticos y culturales para la población con algún grado de discapacidad.
45. Rendir los informes periódicos de gestión que se le soliciten por el Alcalde y dependencias al interior de la administración municipal y demás autoridades
46. Competentes

Qué es la Formación Artística y cultural

El área de Formación Cultural y Artística se entiende como un espacio que promueve el conocimiento y la participación en la cultura y el arte contemporáneo, en constante diálogo con expresiones culturales locales y ancestrales, fomentando el disfrute y el respeto por la diversidad de costumbres y formas de expresión. El área de Formación Artística desde sus diferentes manifestaciones le permite al hombre desarrollar sensibilidades AUDITIVAS, VISUALES Y CORPORALES inherentes al ser humano, incentivando de esta forma la expresión con su medio socio – cultural por medio del arte.

La Formación artística es, en definitiva, imprescindible porque permite que los alumnos adquieran una cantidad de competencias sociales y emocionales básicas para el desarrollo personal y que les consiga hacer más felices. Y ese es, al fin y al cabo, el verdadero aprendizaje, el que les prepara de verdad para la vida.

¿Cómo promover el arte?

- Brindando la información necesaria y completa sobre el arte y lograr que personas de influencia que deben tomar determinaciones importantes estén sensibilizados medianamente y desde sus posiciones hablen de la importancia de las artes y la cultura.
- Hacer más accesible su práctica, es decir que las diferentes actividades culturales y artísticas de formación, difusión, conocimiento y proyección, no generen costos, para que niños, jóvenes, mayores y adultos mayores puedan apreciarlas, practicarlas y disfrutarlas.

Acá es importante dar a conocer que desde la Administración Municipal de Copacabana, desde hace varios años, todas estas actividades son de carácter gratuito y que en las instituciones Casa de la Cultura e Instituto de Bellas Artes, los alumnos solo deben colocar sus ganas, su compromiso, su disciplina y allí encontrarán los profesores necesarios para transmitirles sus conocimientos y hacer de ellos personas con conocimientos artísticos y culturales que con seguridad van a mejorar su calidad de vida.



¿Porque Fomentar el arte en los niños, jóvenes, mayores y adultos mayores?

Los niños, los jóvenes, los mayores y adultos mayores, son los actores principales en nuestra sociedad, hay que inculcar en ellos valores (de amor, bondad, justicia, belleza, disciplina compromiso), y buenas costumbres, que les permitan construir una clara identidad de quiénes son y qué pueden aportar a la sociedad. Fuera de los distractores modernos del día a día, el arte es un medio a través del cual pueden desarrollarse, encontrarse a sí mismos y sensibilizarse con el mundo, también sirve como terapia para los que viven con angustias, preocupaciones y estrés ayudándolos a desarrollar sus talentos, su inteligencia emocional, alejándolos de prejuicios, y las malas influencias, como también de entornos donde la calidad emocional de las personas es muy diciente. El arte en sus diferentes manifestaciones (música, teatro, pintura, literatura, danza folclórica, baile en todas sus modalidades, plastilina, y demás modalidades.), no solo está destinado a satisfacer el disfrute y la contemplación del público que observa una expresión artística, también ayuda a fomentar el equilibrio espiritual, la sensibilidad y la estética. Implica abundancia de creatividad y de imaginación al momento de crear. Es en casa donde los chicos aprenden a utilizar su tiempo libre, en el que los contenidos artísticos y culturales deben tener un papel principal. La imitación del comportamiento de los padres es la primera herramienta, verlos leer o apreciar la riqueza de una pieza musical los hará sensibles y capaces de valorar o interpretar música, arte y apreciar la cultura. El desconocimiento y la ignorancia, los hará menos cultos y faltos de sensibilidad artística, no por carecer de ella, sino por no haber estimulado su desarrollo desde la infancia.

“Nuestros conciudadanos y núcleo familiar se estimulan con la práctica; debemos ofrecerles alternativas donde desarrollen el arte, mediante talleres que se ofrecen en la mayor parte de instituciones educativas y culturales.

¿Quiénes son los agentes involucrados?

Son básicamente cuatro los agentes o entidades que se deben involucrar en el desarrollo de la cultura y el arte.

- Los padres de familia.
- Los centros educativos y culturales.
- El gobierno de turno
- Las empresas privadas que promuevan actividades culturales y artísticas.

Además de todo lo anterior y como complemento para brindar estos espacios y oportunidades, hacemos referencia a nuestra Constitución Política de Colombia donde se establece en el artículo 2º, que son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los*



Municipio de
Copacabana

MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CB-F-009

Versión: 09

Fecha Actualización:
12-01-2023

principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...).

Se hace necesario incluir en los presentes estudios, algunos artículos que hacen especial énfasis con en el sector cultural, y con los cuales debemos hacer entender que es de vital importancia para el complemento y desarrollo de la vida social; por lo tanto, deben estar presentes en todo el quehacer cotidiano de todos los seres humanos y con ello propiciar un aprendizaje integral que redunde en beneficio no solo personal sino también grupal y colectivo.

“Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.

“Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.

También nos acogemos con lo estipulado en La Ley General de Cultura 397 de 1.997, en su **Artículo 17:** “Del Fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las Entidades Territoriales, fomentaran las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas como elementos de dialogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que constituye la convivencia pacífica”.

“Artículo 20: Difusión y Promoción. Se promoverá sin distinciones de ninguna clase la difusión y promoción de todas las expresiones culturales de los colombianos, la participación en festivales y otros eventos de carácter cultural”.

Buscamos además tener una estrecha relación con la Línea 4 "Antioquia unida por la creación y la cultura, contemplada en el Plan de Desarrollo Departamental "Unidos por la Vida 2020-2023"(Ordenanza 06 del año 2020), la cual tiene como objetivo primordial: Disminuir la brecha en el acceso y garantía a los derechos culturales, como también a los procesos artísticos y patrimoniales del departamento, mediante el fortalecimiento de las organizaciones de base y la generación de capacidades instaladas en el territorio, que permita ampliar la oferta en calidad, con énfasis en formación, creación





MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CB-F-009

Versión: 09

Fecha Actualización:
12-01-2023

y participación; como también la dotación y protección de los procesos artísticos, culturales y patrimoniales, para el beneficio de las subregiones de forma integral.

***Se hace necesaria la contratación de los profesores que tendrán el propósito de llevar a cabo el proceso de Formación Artística para cumplir con lo estipulado en la Ley de Cultura con respecto al Fomento, y además para cumplir con en el Plan de Desarrollo "Copacabana con seguridad" 2020-2023 y Plan de Acción vigencia 2023 de la Casa de la Cultura, en la línea o eje estratégico Con seguridad el desarrollo social es la base de la equidad y su proyecto: Apoyo, implementación y promoción de la cultura desde las diferentes modalidades culturales y la biblioteca pública municipal de Copacabana, donde se espera acompañar aproximadamente a 6.500 niños, niñas, jóvenes, mayores y adultos mayores, a través de las 73 Monitorias que se dictaran en el presente año, las cuales se tienen por niveles (básico, intermedio y avanzado), y el producto de las mismas son los diferentes grupos de proyección que se tienen, los cuales son los representantes o embajadores artísticos del Municipio y la Institución cultural, en los diferentes eventos a nivel local, regional, departamental y nacional.*

8. Para procurar la ejecución de actividades relacionadas con el funcionamiento de la Secretaría de Educación y Cultura, brindar todas las condiciones de excelencia, eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios a su cargo, esta secretaría no cuenta en su planta de cargos con el personal suficiente para cubrir y satisfacer de forma oportuna los diferentes requerimientos de la comunidad, considerando el exceso de trabajo de los empleados que integran las diferentes áreas de la secretaría.
9. Por lo tanto, se hace necesario contar un apoyo externo con la finalidad de mejorar la gestión Secretaría de Educación y Cultura y para atender la multiplicidad de tareas que se desarrollan por parte de la administración municipal, que a su vez le permitan cumplir con los diferentes programas y proyectos propuestos en el Plan de Desarrollo Municipal.
10. Es así como la Secretaría de Educación y Cultura, evidenció que, dentro del personal de planta del Municipio de Copacabana, no existe personal idóneo que cumpla con el perfil específico para ejecutar y para atender las necesidades anteriormente expuestas, el contratista realizará las siguientes actividades:
 1. Propiciar que los alumnos inscritos en su monitoria (Iniciación Baile Urbano), logren alcanzar los conocimientos necesarios que le permitan hacer parte de los diferentes niveles que se tienen en la Institución Cultural.
 2. Presentar la relación específica de los alumnos que inician y terminan la monitoria, y con ello contribuir a potenciar el indicador que se tenga para tal fin





Municipio de
Copacabana

MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CB-F-009

Versión: 09

Fecha Actualización:
12-01-2023

3. Proyectar la evaluación final de su monitoria con los alumnos respectivos, donde se muestren los conocimientos adquiridos durante el proceso de formación

4. El contratista entregará para cada pago mensual una relación detallada de las actividades realizadas durante el periodo con evidencias fotográficas.

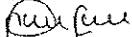


LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE COPACABANA

CERTIFICA QUE:

Teniendo en cuenta las necesidades de la entidad, y luego de revisado el manual de funciones adoptado mediante Decreto Municipal 024 de 2019 y adicionado por el Decreto Municipal 235 de 2019 frente a los estudios previos para "Prestación de servicios de apoyo a la Secretaría de Educación y Cultura-Casa de la Cultura, en la formación cultural y artística monitoria en Baile Urbano, niveles básico, intermedio y avanzado, grupo de proyección infantil, juvenil-mayores, y descentralizado en Instituciones Educativas, para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Acción para la presente vigencia fiscal 2023, materializando el cumplimiento de los preceptos constitucionales y el Plan de Desarrollo "2020-2023 Copacabana con Seguridad", ofreciendo mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes de Copacabana", esta Secretaría manifiesta que no se encuentran asignadas las actividades descritas a ningún funcionario de planta y tampoco existe ningún empleado con la experiencia o conocimiento especializado para ejecutarlas.

Dada en Copacabana, en enero del año 2023.


MÓNICA LUCÍA GRANDA VIVEROS
Secretaría de Despacho
Secretaría de Servicios Administrativos

Copacabana, Carrera 50 N° 50-15 - Tel: (574) 274 00 09 - Fax: (574) 274-71-22
Nº 900 980-787-3 - Código Postal: 051040 - www.copacabana.gov.co
atencion@copacabana.gov.co
Oficina de Atención al Ciudadano 058000619118

JEFFERSON
LÓPEZ
SECRETARIO



11. Se hace necesario e indispensable cumplir el plan de desarrollo aprobado mediante acuerdo 122 del 05 de junio de 2020, el cual se relaciona a continuación:





Municipio de
Copacabana

MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CB-F-009

Versión: 09

Fecha Actualización:
12-01-2023



ACUERDO NRO. 132

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO "COPACABANA CON SEGURIDAD" DEL MUNICIPIO DE COPACABANA PARA EL PERIODO 2020 - 2023"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE COPACABANA - ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 2 de los artículos 111, 239 y 344 de la Constitución Política, ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y el artículo 45 de la Ley 132 de 1994 y demás normas que lo complementan y adicionan.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: Autoriza y adopta el PLAN DE DESARROLLO 2020 - 2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD", para ser todo parte integrante del presente Acuerdo que incluye: Diagnóstico y fundamentación del Plan de Desarrollo, la filosofía y la estrategia, los objetivos estratégicos, líneas estratégicas y el Plan de Inversión cuatrienal con sus diferentes Programas, sus costos y las fuentes financieras para el periodo de gobierno del alcalde.

ARTÍCULO 2º: La elaboración y ejecución del Presupuesto y del Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI, así como todas las acciones que se adelanten en gestión y ejecución de recursos, deben ser acordes con lo establecido en el presente PLAN DE DESARROLLO. Asimismo, se deben tener en cuenta los Principios de Acuerdo que sean relevantes y sometidos a la aprobación del Honorable Concejo Municipal y que estén relacionados con las materias que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3º: Los sectores y programas que conforman el Plan Cuatrienal de Inversiones 2020 - 2023, que presenten avances a unidades avanzadas en el año de inicio, deben impulsar actividades de "Vuelvo a casa", se ejecutará con estricta diligencia de lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 02 de 2017 y demás disposiciones legales relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 4º: Los sectores y programas contenidos en el Plan Cuatrienal de Inversiones 2020 - 2023, que hacen parte del Programa de Gobierno acordado por elección popular, se considerarán como prioritarios en todos los sectores de la actividad gubernamental.

ARTÍCULO 5º: Sin perjuicio de las competencias que le asigna el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, para la ejecución de la dependencia a través de la cual se realicen el deber de cumplimiento y Evaluación a la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD".



ACUERDO NRO. 132

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO "COPACABANA CON SEGURIDAD" DEL MUNICIPIO DE COPACABANA PARA EL PERIODO 2020 - 2023"

PARÁGRAFO: Cada Secretaría, Departamento e Instituto Descentralizado del orden municipal, elaborará y presentará al Consejo de Gobierno su correspondiente Plan de Acción para su ejecución, instrumento de desarrollo estratégico que será la base de la ejecución del correspondiente año, y lo hará de manera coherente y relacionada con los componentes del desarrollo, los sectores de inversión, los programas, las metas de resultado y los productos con sus respectivos indicadores, líneas básicas, inversión estimada.

ARTÍCULO 6º: EL PLAN DE DESARROLLO es la hoja de ruta establecida para que las entidades territoriales del orden municipal, eleven a cabo políticas de planificación a través de objetivos y metas interrelacionadas en las instancias gubernamentales del orden regional, departamental, nacional e internacional. Por lo tanto, el municipio de Copacabana, podrá acceder a estos mecanismos de gestión de recursos para la ejecución del Plan.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo antes expuesto, las diferentes dependencias de la Administración Municipal, están obligadas a conformar el Plan para la gestión y la ejecución de sus respectivos programas y proyectos de inversión.

ARTÍCULO 7º: Las políticas globales contenidas en el Plan Cuatrienal de Inversiones, serán dirigidas por el Alcalde Municipal bajo el rubro de la ciudad social y territorial, con la flexibilidad necesaria para atender las demandas de la comunidad, lo anterior para dar cumplimiento a las metas y objetivos contemplados en el Plan.

ARTÍCULO 8º: El Plan Anual de Inversiones - POAI, guardará estricta concordancia con el Plan Cuatrienal de Inversiones 2020 - 2023 y para su modificación se acortará las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9º: Autoriza al Alcalde Municipal para realizar modificaciones y movimientos presupuestales en las asignaciones a los programas y proyectos cuando estos no puedan ejecutarse por razones de orden legal, técnico, administrativo, presupuestal, ambiental o de orden público.

ARTÍCULO 10º: Si durante la vigencia del presente PLAN DE DESARROLLO se establecen nuevos sectores y programas a nivel más amplio que los que se establecieron en el presente Acuerdo, el Alcalde presentará al Honorable Concejo Municipal la necesidad de hacer los ajustes correspondientes en el Plan Plurianual de Inversiones y el respectivo presupuesto, para hacerlos compatibles con aquellos de acuerdo a lo que dispone la Ley.





Municipio de
Copacabana

MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CB-F-009

Versión: 09

Fecha Actualización:
12-01-2023



ACUERDO NRO. 122

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO "COPACABANA CON SEGURIDAD" DEL MUNICIPIO DE COPACABANA PARA EL PERIODO 2020 - 2023"

ARTÍCULO 11: El Alcalde Municipal, presentará al Concejo Municipal, la incorporación de todo proyecto y obra que resulte por acciones que se adelanten en el ámbito del orden Regional, Departamental, Nacional, o por gestión de competencias o acciones provenientes de organismos Nacionales o internacionales, sean públicos o privados, especialmente posiblemente con la Comisión del Plan.

PARÁGRAFO: Las respectivas incorporaciones de los proyectos citados en el presente Artículo, la Comisión lo hará acorde al Acuerdo modificatorio que así lo determine.

ARTÍCULO 12: El Municipio podrá vincularse y suscribir esquemas asociativos, tales como los previstos en la Ley 1454 de 2017 y demás normas constitucionales y reglamentarias al respecto, tanto vinculadas se hará a partir de los programas asociados en este Plan y que coincidan con los de los respectivos esquemas asociados, y que a su vez coincidan con el plan de los respectivos esquemas en este Plan y de la región objeto de la asociación.

ARTÍCULO 13: El Alcalde Municipal, los representantes y compromisos de su Grupo Presentará al Concejo Municipal, los esquemas asociados tales como, contratos - Planes APP, Asociaciones Público-Privadas, dominando para ellos los recursos presupuestarios y financieros, que sea viables del anterior, como del presente Artículo, de acuerdo y sean pertinentes.

ARTÍCULO 14: En el evento el Plan Territorial del Estado 2020-2023 para el municipio de Copacabana, el cual hace parte integral del PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD".

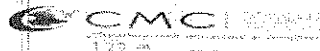
ARTÍCULO 15: Para la ejecución del Plan de Desarrollo, el gobierno municipal dará cumplimiento al artículo 211 de la Constitución Política de Colombia en lo que tiene que ver con las funciones propias del Municipio.

ARTÍCULO 16: El presente Acuerdo tiene a partir de su sanción y publicación legal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Recurso del Honorable Concejo Municipal de Copacabana Antioquia, a los Treinta (30) días del mes de Mayo de Dos Mil Veinte (2020).

JUAN CARLOS HERRERA DÍAZ
Presidente

NELSON AUGUSTO MUÑOZ GÓMEZ
Secretario General



ACUERDO NRO. 122

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO "COPACABANA CON SEGURIDAD" DEL MUNICIPIO DE COPACABANA PARA EL PERIODO 2020 - 2023"

POST-SCRIPTUM: El presente Acuerdo sufrió dos cambios en días sucesivos y en cada uno de ellos fue aprobado. Uno en la Sesión Presencia Permanente y más en la Sesión Presencia Ordinaria del día Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020).

NELSON AUGUSTO MUÑOZ GÓMEZ
Secretario General

CONSTANCIA: El autor del presente Acuerdo, el Concejo Municipal de Copacabana, da constancia en el presente Acuerdo, que su original y sus (6) copias están en poder de la Alcaldía Municipal para su sanción y publicación legal, hoy Día 12 de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

NELSON AUGUSTO MUÑOZ GÓMEZ
Secretario General

MUNICIPIO DE COPACABANA
EJECUTIVO MUNICIPAL
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
Alcalde Municipal

El Alcalde Municipal que suscribe, fue sancionado y publicado en la Sesión Presencia Permanente y más en la Sesión Presencia Ordinaria del día Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020).

HECTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
Alcalde Municipal





Municipio de
Copacabana

MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CB-F-009

Versión: 09

Fecha Actualización:
12-01-2023

12. Como se trata de apoyar **PLAN DE ACCION DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA VIGENCIA 2023**, y para garantizar el cumplimiento de los fines estatales del art 2 de la constitución en cumplimiento de las funciones del alcalde municipal art 315 contenidos en la norma superior ley 136 del 94, 1551 del 2012 se requiere celebrar este contrato por un término superior a los 4 meses indicados en la circular conjunta del DAFP y ESAP **100-005 del 29 de diciembre de 2022** y de la función pública en armonía con las políticas del gobierno nacional para garantizar que exista ese personal que se requiere para los fines enunciados, por el termino aquí estipulado que no pasará de la presente vigencia fiscal mientras el municipio adelanta todo el proceso de normalización de estudio de carga y normalización del empleo



Copacabana, enero de 2023



EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO
DE COPACABANA, ANTIOQUIA

CERTIFICA QUE:

Se conforma con lo definido en la Ley 152 de 1994 "por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", el Acuerdo Municipal 122 del 5 de junio de 2020 "por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Copacabana con Seguridad del Municipio de Copacabana para el periodo 2020-2023" y el presupuesto aprobado para la vigencia 2023, la Secretaría de Educación y Cultura tiene formulado y aprobado el Plan de Acción para el año 2023.


JOHAN STEVEN JARAMILLO MENESSES
Director
Departamento Administrativo de Planeación



13. Teniendo presente la sentencia de Unificación del Consejo de Estado, año 2021, se prescribe:

*"Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones **"...Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..."**, el Despacho encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del Decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la **"prestación servicios profesionales"** como los que versan o asumen en su objeto el **"apoyo a la gestión"**, son componentes específicos del género **"prestación de servicios"** regulado en el artículo 32 Nro. 3 de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el Literal h) del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal.*

*En consecuencia, cualquier aproximación en relación con el contenido de esta norma habilitante de la **"contratación directa"** citada, debe hacerse sobre el entendido de que el legislador delimitó su campo de acción, esto es, restringió su operatividad y procedencia al ámbito del contrato de prestación de servicios legalmente definido, generando de esta forma una armonía sistemática para su aplicación y por lo tanto configurando la procedencia sustancial de la causal".*

14. En este sentido, y analizando exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de **"prestación de servicios profesionales"** todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.
15. Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de **"apoyo a la gestión"** todos aquellos otros contratos de **"prestación de servicios"** que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las

necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

16. Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 Nro. 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el **"contrato de prestación de servicios profesionales"**, y no para éstos de simple **"apoyo a la gestión"**.

17. De esta forma el concepto de **"apoyo a la gestión"** no entraña en manera alguna cualquier tipo de apoyo a la actividad de las entidades estatales, pues sólo puede entenderse como tal, de conformidad con la sistemática expuesta, aquella que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 Nro. 3 de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

18. Del siguiente tenor:

"... Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita..."

"Los servicios de apoyo a la gestión serán aquellos en los que la persona contratada realiza labores predominantemente materiales y no calificadas, para la atención de necesidades de la entidad, sin que sea posible entender comprendida dentro de los mismos, la contratación de actividades que supongan la intermediación de la relación laboral.

19. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto compilatorio 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9

las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, dé lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

20. Teniendo presente los postulados presentados por el Consejo de estado, Sala de lo contencioso Administrativo, sección segunda del 9 de septiembre de 2021, asunto: sentencia de Unificación de jurisprudencia conforme al artículo 271 de la ley 1437 de 2011 SUJ-025 CE-S2-201 se lee:

"El contrato estatal de prestación de servicios, por ser uno de los instrumentos de gestión pública y de ejecución presupuestal más importantes de la administración para satisfacer sus necesidades y asegurar el cumplimiento de los fines del estado, es un tipo de negocio jurídico que expresamente el estatuto general de contratación pública: se trata por tanto, de un contrato típico, pues está definido en el numeral tercero del artículo 31 de la ley 80 de 1993, que establece lo siguiente:

1. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar **actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados**



Municipio de
Copacabana

MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CB-F-009

Versión: 09

Fecha Actualización:
12-01-2023

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término Estrictamente Indispensable. (Para el caso del municipio de Copacabana y revisada la planta de cargos existente, todos los contratos a celebrarse de prestación de servicios serán para garantizar el cumplimiento del PLAN DE ACCIÓN VIGENCIA 2023, en cumplimiento del Acuerdo 148 de 2022 referido al presupuesto de gastos para ejecutar en la vigencia 2023- esto es resalto propio).

Ahora bien, para los propósitos que animan a la Sala a proferir esta sentencia de unificación, es necesario mencionar, además que la regulación del contrato de prestación de servicios ha sido complementada por otras disposiciones legales y reglamentarias, las cuales se destacan las contenidas en la ley 1150 de 2007, y en los decretos reglamentarios 855 de 1994, 1737, 1738 y 2209 de 1998, 2170 de 2002, 66 de 2008, 2474 de 2008, 2025 de 2009, 4266 de 2010 y 734 de 2012, muchas de ellas modificadas, subrogadas, derogadas e incluso compiladas en el Decreto 1082 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo del plan Nacional, cuyo libro 2, parte 2 título 1, reúne hoy en día la mayor parte de disposiciones reglamentarias de las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

Así pues, esta Corporación indica, que el contrato de prestación de servicios:

- Solo puede celebrarse por un término estrictamente indispensable y desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad
- Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas, sin embargo en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porque las actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados



Municipio de
Copacabana

MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CB-F-009

Versión: 09

Fecha Actualización:
12-01-2023

- *El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. A este respecto, conviene aclarar que lo que debe existir entre contratante y contratista es una relación de coordinación de actividades, la cual implica que el segundo O SEA EL CONTRATISTA SE SOMETE A LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO EFICIENTE DEL OBJETO CONTRACTUAL, COMO PUEDE SER ELCUMPLIMIENTO DE UN HORARIO O EL HECHO DE RECIBIR UNA SERIE DE INSTRUCCIONES DE SUS SUPERIORES O TENER QUE REPORTAR INFORMES SOBRE SUS RESULTADOS*
- *En definitiva, los contratistas estatales son simplemente colaboradores episódicos ocasionales de la administración, que vienen a brindarle
Apoyo o acompañamiento transitorio a la entidad contratante, sin que pueda predicarse de su vinculación permanencia (se trata de contratación SOLO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN VIGENCIA 2023).....*

21. *Ahora bien frente al objeto del contrato estatal, es claro que el objeto es el de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad, no obstante la celebración del contrato de prestación de servicios debe formalizarse a través de las modalidades de la contratación directa, pues así lo dispone el artículo 2, numeral 4, literal h de la ley 1150 de 2007.*

22. *Por lo tanto, la administración pública puede celebrar contratos de prestación de servicios que comprendan, como objeto atender funciones ocasionales, por un tiempo específico... y también de manera excepcional y temporal cumplir funciones pertenecientes al objeto misional de la respectiva entidad, siempre que no haya suficiente personal de planta o se requieran conocimientos especializados.*

23. *Si bien el numeral tercero del artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece de manera expresa, que los contratos de prestación de servicios no son fuente de una relación laboral ni generan la obligación de reconocer y pagar prestaciones sociales”*

24. *En el numeral 105 . ii de la referida sentencia de unificación se lee:*

“ 105.ii) El horario de labores. Normalmente, el establecimiento o imposición de una jornada de trabajo al contratista no implica,





Municipio de
Copacabana

MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CB-F-009

Versión: 09

Fecha Actualización:
12-01-2023

necesariamente, que exista subordinación laboral, y por consiguiente, que la relación contractual sea simulada...."

25. En el numeral 3.1.4 Unificación del sentido y alcance de la expresión "término estrictamente indispensable" del numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 se indica:

"La autorización prevista en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, para celebrar contratos de prestación de servicios cuando las actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad no pueden realizarse con personal de planta o requieren conocimientos especializados, es esencialmente temporal...." **Para el caso del presente contrato, este será máximo por el periodo de vigencia del plan de acción 2023 o menos en caso de haberse logrando durante la presente vigencia fiscal a saber 2023 implementar el plan de formalización del empleo público previo cumplimiento de las diferentes etapas a agotar en la administración Copacabana con seguridad 2020-2023. Lo anterior con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los fines del estado por parte de la actual administración durante la vigencia del año 2023, y planes, proyectos, programas para SOLO dicha vigencia y garantizar la prestación de servicios por no contar en planta de cargos con personal suficiente o por ser insuficiente o por no tener los perfiles requeridos para obtener los objetivos propuestos en dichos programas y planes establecidos para la vigencia 2023.**

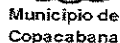
26. Dice la Sentencia de unificación del Consejo de Estado que:

“ en este orden de ideas, la Sala unifica el sentido y alcance del **TERMINO Estrictamente Indispensable**” **COMO AQUEL QUE APARECE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN LA MINUTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE DE ACUERDO CON LOS RAZONAMIENTOS CONTENIDOS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS REPRESENTA EL LAPSO DURANTE EL** *cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento.*”

27. Así pues debe de entenderse que los estudios previos de conveniencia y oportunidad, son instrumentos de planeación de la gestión contractual de las entidades públicas, y en ellos es donde deben incluirse el análisis de conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y teniendo en cuenta que las actividades contratadas serán solo para el periodo necesario que satisfaga el cumplimiento del plan de acción de 2023, que como es claro será sólo este plan de acción temporal porque para el 2024 y el anterior eran diferentes, las actividades serán en consecuencia episódicas y temporales.
28. Los estudios previos que sustentan la presente contratación de prestación de servicios contienen de manera clara y concreta la necesidad que se busca satisfacer, estableciendo el tiempo necesario para la ejecución del objeto contractual.
29. Los contratistas estatales son colaboradores episódicos y ocasionales de la administración, que tienen como función brindar apoyo o acompañamiento a la entidad contratante.
30. **Es importante tener en cuenta que el decreto 1082 de 2015 (departamento Nacional de Planeación, 2015) los proyectos de inversión pública CONTEMPLAN ACTIVIDADES LIMITADAS EN EL TIEMPO QUE**

UTILIZAN TOTAL O PARCIALMENTE LOS RECURSOS PUBLICOS, CON EL FIN DE CREAR, AMPLAIR, MEJORAR O RECUPERAR LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN O DE PROVISIÓN DE BIENES O SERVICIOS DEL ESTADO (fuente Manual de procedimientos del sistema unificado de inversiones y finanzas Públicas (SUIFP) versión 1.0, adoptado mediante la resolución Nro. 4700 de 2016 (texto extraído de la solicitud de adición o complementación de sentencia de unificación del Consejo de Estado, documento de la Procuraduría General de la Nación de fecha 4 de octubre de 2021.

31. El Alcalde Municipal presentó proyecto de acuerdo para garantizar el presupuesto y así poder ejecutar, los planes, proyectos y programas de la vigencia fiscal 2023. El cual para la presente vigencia fiscal será el **ACUERDO NÚMERO 148 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2022** "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE COPACABANA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023".



Código: A-CB-F-009

Versión: 09

Fecha Actualización:
12-01-2023



ACUERDO NRO. 10-10-10

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE COPACABANA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2.020

Q171	Q172	Q173	Q174	Q175	Q176	Q177	Q178	Q179	Q180	Q181	Q182	Q183	Q184	Q185	Q186	Q187	Q188	Q189	Q190	Q191	Q192	Q193	Q194	Q195	Q196	Q197	Q198	Q199	Q200	Q201	Q202	Q203	Q204	Q205	Q206	Q207	Q208	Q209	Q210	Q211	Q212	Q213	Q214	Q215	Q216	Q217	Q218	Q219	Q220	Q221	Q222	Q223	Q224	Q225	Q226	Q227	Q228	Q229	Q230	Q231	Q232	Q233	Q234	Q235	Q236	Q237	Q238	Q239	Q240	Q241	Q242	Q243	Q244	Q245	Q246	Q247	Q248	Q249	Q250	Q251	Q252	Q253	Q254	Q255	Q256	Q257	Q258	Q259	Q260	Q261	Q262	Q263	Q264	Q265	Q266	Q267	Q268	Q269	Q270	Q271	Q272	Q273	Q274	Q275	Q276	Q277	Q278	Q279	Q280	Q281	Q282	Q283	Q284	Q285	Q286	Q287	Q288	Q289	Q290	Q291	Q292	Q293	Q294	Q295	Q296	Q297	Q298	Q299	Q300	Q301	Q302	Q303	Q304	Q305	Q306	Q307	Q308	Q309	Q310	Q311	Q312	Q313	Q314	Q315	Q316	Q317	Q318	Q319	Q320	Q321	Q322	Q323	Q324	Q325	Q326	Q327	Q328	Q329	Q330	Q331	Q332	Q333	Q334	Q335	Q336	Q337	Q338	Q339	Q340	Q341	Q342	Q343	Q344	Q345	Q346	Q347	Q348	Q349	Q350	Q351	Q352	Q353	Q354	Q355	Q356	Q357	Q358	Q359	Q360	Q361	Q362	Q363	Q364	Q365	Q366	Q367	Q368	Q369	Q370	Q371	Q372	Q373	Q374	Q375	Q376	Q377	Q378	Q379	Q380	Q381	Q382	Q383	Q384	Q385	Q386	Q387	Q388	Q389	Q390	Q391	Q392	Q393	Q394	Q395	Q396	Q397	Q398	Q399	Q400	Q401	Q402	Q403	Q404	Q405	Q406	Q407	Q408	Q409	Q410	Q411	Q412	Q413	Q414	Q415	Q416	Q417	Q418	Q419	Q420	Q421	Q422	Q423	Q424	Q425	Q426	Q427	Q428	Q429	Q430	Q431	Q432	Q433	Q434	Q435	Q436	Q437	Q438	Q439	Q440	Q441	Q442	Q443	Q444	Q445	Q446	Q447	Q448	Q449	Q450	Q451	Q452	Q453	Q454	Q455	Q456	Q457	Q458	Q459	Q460	Q461	Q462	Q463	Q464	Q465	Q466	Q467	Q468	Q469	Q470	Q471	Q472	Q473	Q474	Q475	Q476	Q477	Q478	Q479	Q480	Q481	Q482	Q483	Q484	Q485	Q486	Q487	Q488	Q489	Q490	Q491	Q492	Q493	Q494	Q495	Q496	Q497	Q498	Q499	Q500	Q501	Q502	Q503	Q504	Q505	Q506	Q507	Q508	Q509	Q510	Q511	Q512	Q513	Q514	Q515	Q516	Q517	Q518	Q519	Q520	Q521	Q522	Q523	Q524	Q525	Q526	Q527	Q528	Q529	Q530	Q531	Q532	Q533	Q534	Q535	Q536	Q537	Q538	Q539	Q540	Q541	Q542	Q543	Q544	Q545	Q546	Q547	Q548	Q549	Q550	Q551	Q552	Q553	Q554	Q555	Q556	Q557	Q558	Q559	Q560	Q561	Q562	Q563	Q564	Q565	Q566	Q567	Q568	Q569	Q570	Q571	Q572	Q573	Q574	Q575	Q576	Q577	Q578	Q579	Q580	Q581	Q582	Q583	Q584	Q585	Q586	Q587	Q588	Q589	Q590	Q591	Q592	Q593	Q594	Q595	Q596	Q597	Q598	Q599	Q600	Q601	Q602	Q603	Q604	Q605	Q606	Q607	Q608	Q609	Q610	Q611	Q612	Q613	Q614	Q615	Q616	Q617	Q618	Q619	Q620	Q621	Q622	Q623	Q624	Q625	Q626	Q627	Q628	Q629	Q630	Q631	Q632	Q633	Q634	Q635	Q636	Q637	Q638	Q639	Q640	Q641	Q642	Q643	Q644	Q645	Q646	Q647	Q648	Q649	Q650	Q651	Q652	Q653	Q654	Q655	Q656	Q657	Q658	Q659	Q660	Q661	Q662	Q663	Q664	Q665	Q666	Q667	Q668	Q669	Q670	Q671	Q672	Q673	Q674	Q675	Q676	Q677	Q678	Q679	Q680	Q681	Q682	Q683	Q684	Q685	Q686	Q687	Q688	Q689	Q690	Q691	Q692	Q693	Q694	Q695	Q696	Q697	Q698	Q699	Q700	Q701	Q702	Q703	Q704	Q705	Q706	Q707	Q708	Q709	Q710	Q711	Q712	Q713	Q714	Q715	Q716	Q717	Q718	Q719	Q720	Q721	Q722	Q723	Q724	Q725	Q726	Q727	Q728	Q729	Q730	Q731	Q732	Q733	Q734	Q735	Q736	Q737	Q738	Q739	Q740	Q741	Q742	Q743	Q744	Q745	Q746	Q747	Q748	Q749	Q750	Q751	Q752	Q753	Q754	Q755	Q756	Q757	Q758	Q759	Q760	Q761	Q762	Q763	Q764	Q765	Q766	Q767	Q768	Q769	Q770	Q771	Q772	Q773	Q774	Q775	Q776	Q777	Q778	Q779	Q780	Q781	Q782	Q783	Q784	Q785	Q786	Q787	Q788	Q789	Q790	Q791	Q792	Q793	Q794	Q795	Q796	Q797	Q798	Q799	Q800	Q801	Q802	Q803	Q804	Q805	Q806	Q807	Q808	Q809	Q810	Q811	Q812	Q813	Q814	Q815	Q816	Q817	Q818	Q819	Q820	Q821	Q822	Q823	Q824	Q825	Q826	Q827	Q828	Q829	Q830	Q831	Q832	Q833	Q834	Q835	Q836	Q837	Q838	Q839	Q840	Q841	Q842	Q843	Q844	Q845	Q846	Q847	Q848	Q849	Q850	Q851	Q852	Q853	Q854	Q855	Q856	Q857	Q858	Q859	Q860	Q861	Q862	Q863	Q864	Q865	Q866	Q867	Q868	Q869	Q870	Q871	Q872	Q873	Q874	Q875	Q876	Q877	Q878	Q879	Q880	Q881	Q882	Q883	Q884	Q885	Q886	Q887	Q888	Q889	Q890	Q891	Q892	Q893	Q894	Q895	Q896	Q897	Q898	Q899	Q900	Q901	Q902	Q903	Q904	Q905	Q906	Q907	Q908	Q909	Q910	Q911	Q912	Q913	Q914	Q915	Q916	Q917	Q918	Q919	Q920	Q921	Q922	Q923	Q924	Q925	Q926	Q927	Q928	Q929	Q930	Q931	Q932	Q933	Q934	Q935	Q936	Q937	Q938	Q939	Q940	Q941	Q942	Q943	Q944	Q945	Q946	Q947	Q948	Q949	Q950	Q951	Q952	Q953	Q954	Q955	Q956	Q957	Q958	Q959	Q960	Q961	Q962	Q963	Q964	Q965	Q966	Q967	Q968	Q969	Q970	Q971	Q972	Q973	Q974	Q975	Q976	Q977	Q978	Q979	Q980	Q981	Q982	Q983	Q984	Q985	Q986	Q987	Q988	Q989	Q990	Q991	Q992	Q993	Q994	Q995	Q996	Q997	Q998	Q999	Q1000
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	-------

DISPOSICIONES GENERALES

1. DEFINITION

ARTÍCULO 3º: Compendidos a normas complementarias al Decreto 576 de 1906 - Establecimiento del Municipio Municipal, en concordancia con la Ley 217 de 2006 y la de 2004 y la Ley 576 de 2002, en la Ley 175 de 2007, el Decreto 775 de 1906 demás disposiciones con la complementación y/o adición a las disposiciones, estos decretos deben ser de aplicación al Alcaldía para garantizar la correcta aplicación del Presupuesto Municipal y solo tiene que la vigencia total de los años.



ACUERDO NRO 109

*POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE COPACABANA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021

II. CAMPO DE APLICACION

ARTÍCULO 4º: Las disposiciones generales rigen para el Consejo Municipal de Ensenada y la Administración Municipal en lo que no sea contrario para el sector Descentralizado.

El desarrollo general del Municipio de Tepic durante la guerra correspondió con las disposiciones de ley, un plan tripartito contemplado en el Nuevo Pacto de México. Pudo y así Plan Operativo Anual de Intervención y regió para la guerra hasta el año 1946 cuando se terminó.

21. DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 54. Sobre los ingresos del presupuesto: El presupuesto en todos los casos es estimación de los ingresos corrientes y recursos de capital de la Administración Municipal, los ingresos de los fondos especiales y los transferencias de la Nación, del Ministerio Público General de Especies y las Donaciones voluntarias del orden Nacional y Distritamental cuando son recibidos por autoridades.

La totalidad de los ingresos generados por impuestos de Capital y cualquier otra renta o recurso que recaen en el municipio deberán ser incorporados en el presupuesto General del Municipio conforme a las siguientes normas y disposiciones legales y según con las columnas de imputación a su rubro dentro y distribución final.

Parágrafo. Los hechos que se refieren en el presente artículo, y todas las acciones, conductas y recursos de que se trate, serán de competencia de la Tercera Municipalidad, quien se encargará de su ejecución. La Tercera Municipalidad podrá hacer convenios con personas naturales para el manejo de su personal.

ARTÍCULO 6º: Adición de recursos provenientes de donaciones, contribuciones de instituciones específicas, impuestos para legalizar acciones en pago, donaciones y patrimonios.

Los resultados presentados en este estudio a partir de las transformaciones GLE, aplicadas al Modelo de Desarrollo según los documentos propios del nivel nacional, de acuerdo con el análisis sintetizado, los de contenidos y apoyo son reconocidos especialmente por su claridad y precisión con entidades del Gobierno Nacional, Departamentos y otras entidades. Políticas y Prácticas de institución y relación por desarrollo de transformaciones Goleman del Modelo.



Código: A-CB-F-009

Versión: 09

Fecha Actualización:
12-01-2023



ACUERDO NRO. 124

*POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE COPACABANA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023

ARTÍCULO 10º: Dependencia de saldos en EOP y registros presupuestales. Los saldos en registros y/o de comprobantes de disponibilidad presupuestal, se deberán ajustar a cero cuando la expectativa de la obtención del gasto que los origina, no se haya cumplido, entre con el fin de disponer la información presupuestal y mejorar la eficiencia en la ejecución.

ARTICULO 14°. Termina para las disponibilidades presupuestales. Con el propósito de hacer uso eficiente de los recursos, la Secretaría de Hacienda, a través de los medios de que dispone y de conformidad con la Ley de Hacienda, determinará las disponibilidades presupuestales con respecto a los recursos que, de los 100 millones de pesos que se han comprometido para el fin de que se determine la pertinencia de su liberación.

ARTÍCULO 357. Modificación y sobremontes en la planta de carga. Toda disposición que se dé en uso de facultades especiales o permanentes y que en cualquier forma resulten en la planta del cuerpo o implique estructuras, miembros o partes relacionadas con el casco, deberá ser respaldada con la firma del Comodoro de la Armada. Asimismo, no se atenderá de hecho cuando se produce discrepancia en la aprobación respectiva, para procederse a la emisión de los embarques de mercancías, pasajes y vinculaciones de tripulantes oficiales con el fin de evitar el riesgo profesional correspondiente.

ARTÍCULO 15: Recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden ser por ningún modo utilizados para incrementar talleres, conferencias, seminarios, cursos, predicas, reuniones sociales, reuniones sociales o reuniones de carácter religioso, comunales que a su vez no establezca para los miembros, pastores, ni para otros de otros beneficios directos de donación o inversión.

[illegible]

ACUERDO NRO. 148

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE COPACABANA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023

ARTÍCULO 15: *Avances y cajas menores.* En el caso de avances, estos se otorgan por la norma municipal vigente a la fecha de emisión. Para autorizarlos, cuando exista el correspondiente presupuesto en la ley que emite, se requiere que el beneficiario efectúe posteriormente los pagos correspondientes para su liquidación correspondiente. Para las cajas menores las ordenaciones del gasto son las correspondientes para atender la necesidad que motiva la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los elementos en los órganos que surten al Presupuesto General del Municipio.

ARTICULO 19º Vigencias expiradas. En el Presupuesto General de Gastos que cubra con los fondos de las vigencias expiradas con el fin de realizar el pago de los compromisos legalmente contraídos que por diferentes causas no han podido ser cumplidos, se autoriza a las vigencias respectivas a no ser consignadas en las cuentas presupuestales correspondientes del rubro 0 con las cuentas por pagar y por no tener correspondencia a algún rubro no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago.

La agencia expresó su preocupación sobre un malentendido de la información de la base de datos de los antecedentes de los delitos de los reclusos en la prisión.

ARTICULO 20: Disponibilidad presupuestal y Banco de Programas y Proyectos. Toda solicitud de disponibilidad presupuestal con afecto programático de inversión deberá estar amparada en un proyecto radicado en el Banco Municipal de Programas y Proyectos.

ARTÍCULO 21º. Pago de gastos causados en el último mes de 2022. Los asegurados por concepto de servicios públicos domiciliarios, gastos de operación relacionado con materiales de aseo, comunicación y transporte, así como las contribuciones inherentes a la actividad, causados en el último mes de 2022, se deberán pagar con cargo a los apremios de la vigencia fiscal de 2023.

Parágrafo: Los pagos por concepto de servicios asociados a la vivienda, las rentas, las pensiones, las indemnizaciones y los conceptos similares, comunicaciones, transporte o prestaciones, tasas y multas, cualquiera que sea el momento de su cobro, no se pueden pagar al presentarse ningún documento que sea el año de su cobro.

ARTICULO 22º: Gastos prioritarios. En la elaboración y ejecución del presupuesto y del Programa Anual Fortalecido de Casa las acciones que involucran al Proceso Administrativo Municipal tendrán prioridad y उपоразитándose los pagos de conformidad con lo establecido en el presente artículo.



Municipio de
Copacabana

MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CB-F-009

Versión: 09

Fecha Actualización:
12-01-2023



ACUERDO NRO. 143

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE COPACABANA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023"

ARTICULO 21º: El Presupuesto aprobado por el Concejo, para la Presidencia y el Concejo Municipal, será el que se modifica según lo establecido en el Presupuesto General del Municipio, para la vigencia fiscal del año 2023.

V. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA-PAC

ARTICULO 22º: La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio de Copacabana, a través del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, será el que se determina en el presente acuerdo, para la vigencia fiscal del año 2023.

El Programa Anual de Caja será elaborado en la misma forma del presupuesto y podrá ser modificado en cualquier momento, de acuerdo a las necesidades del Municipio, para la vigencia fiscal del año 2023.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo y autorizado por el Alcalde.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el Concejo Municipal, con base a las metas establecidas.

ARTICULO 23º: El Secretario de Hacienda y Tesorería Municipal, en coordinación con el Secretario de Planeación y Desarrollo Municipal, elaborará el Programa Anual Mensualizado de Caja para la vigencia fiscal del año 2023, de acuerdo a las metas establecidas en el presente acuerdo.

La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, en coordinación con el Secretario de Planeación y Desarrollo Municipal, elaborará el Programa Anual Mensualizado de Caja para la vigencia fiscal del año 2023.



ACUERDO NRO. 143

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE COPACABANA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023"

En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los gastos que conforman el presupuesto General del Municipio, serán los que se determinan en el presente acuerdo, para la vigencia fiscal del año 2023.

Las modificaciones que conforman el presupuesto General del Municipio, serán las que se determinan en el presente acuerdo, para la vigencia fiscal del año 2023.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, en coordinación con el Secretario de Planeación y Desarrollo Municipal, elaborará el Programa Anual Mensualizado de Caja para la vigencia fiscal del año 2023, de acuerdo a las metas establecidas en el presente acuerdo.

VI. DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 24º: Constitución de cuentas por pagar. Las cuentas por pagar correspondientes al año 2022 serán constituidas por la Concejalía Financiera, en coordinación con el Secretario de Hacienda y Tesorería Municipal, para la vigencia fiscal del año 2023.

ARTICULO 25º: El Secretario Municipal podrá efectuar o gestionar, en la forma que se determine en el presente acuerdo, las modificaciones al presupuesto General del Municipio, para la vigencia fiscal del año 2023.





Municipio de
Copacabana

MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CB-F-009

Versión: 09

Fecha Actualización:
12-01-2023



ACUERDO NRO. 163

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO
GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE COPACABANA
PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023"

ARTÍCULO 2º: El Gobierno Municipal ordena expedir el Decreto de liquidación del
Presupuesto conformedad con lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 3º: Especificaciones en números decimales. Toda la información
presupuestaria, incluidos y excluidos, que se presente en la ejecución del
presupuesto en el campo de los otros decimales, se redondeará al siguiente
entero.

Cuando los datos tengan un valor que se aproxime a un número entero, se redondeará
al entero más próximo. Si el valor se aproxima a la mitad, se redondeará al entero más
alto o superior y cuando sea inferior (0.5) se redondeará a la unidad por
entero.

ARTÍCULO 4º: El presente Acuerdo tiene efecto de ratificación según, publicación
y firma de los funcionarios que lo suscriben.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Municipal de Copacabana
Nº 001, de fecha 02 de febrero de 2023, se ordena al Representante del Municipio (RPM),

JUAN DAVID QUINTERO ARANGO
Presidente

NELSON AUGUSTO MUÑOZ GÓMEZ
Secretario General

NOTA-SCRIPTUM: El presente Acuerdo sobre el cual se discute en dos sesiones y en
cada una de ellas se aprobó. Uno en la Comisión Segunda Período en el día
viernes 02 de febrero de 2023 y otro en sesión ordinaria ordinaria del día
viernes 02 de febrero de 2023.

NELSON AUGUSTO MUÑOZ GÓMEZ
Secretario General



ACUERDO NRO. 163

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO
GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE COPACABANA
PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023"

CONSTANCIA: El suscrito Secretario General del Gobierno Municipal de
Copacabana, por el presente Acuerdo, que es original y copia (2)
de las mismas, se remite a la Alcaldía Municipal para su publicación y
por una (1) de su misma en día de vigencia (2023).

NELSON AUGUSTO MUÑOZ GÓMEZ
Secretario General

MUNICIPIO DE COPACABANA
EJECUTIVO MUNICIPAL
PUBLICIDAD Y DINAMISMO

HECTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
Alcalde Municipal

El presente Acuerdo tiene efecto de ratificación y publicación en el
diario oficial de la Alcaldía Municipal para su publicación y por una (1)
de su misma en día de vigencia (2023).

HECTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
Alcalde Municipal



15. La Procuraduría General de la Nación en la circular Nro.
001 del 6 de enero de 2023, referida a la política del

Gobierno Nacional de normalización del empleo público, indicó:

“.... 4.- El pasado 29 de diciembre de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP y la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, expedieron la Circular Conjunta N° 100 – 005 en la que se determinan los lineamientos del “Plan de Formalización del Empleo Público en Equidad” para la vigencia 2023, para los Órganos, Organismos y Entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Territorial.

5.- La intención contenida en la referida Circular, coincide con los múltiples y reiterados fallos de las Altas Cortes para acabar con la precarización laboral en el sector público y con los llamados de atención realizados por la Procuraduría General de la Nación a los gobiernos Nacional y **Territorial**, para que la formalización laboral sea una realidad en el sector público y sirva de ejemplo para lograr un Trabajo Digno y Decente, **pero al respecto se deben realizar unas precisiones con el objeto de cumplir con las normas constitucionales, legales y reglamentarias sobre la materia con el fin de que dicha Circular tenga vocación de aplicabilidad y entre tanto, no se cause detrimento en los servicios profesionales y de apoyo a la gestión que realizan miles de contratistas en los diferentes organismos de la Rama Ejecutiva del nivel central, descentralizado, nacional y territorial.**

6- **El Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia establece que “no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente”, lo cual significa que se debe cumplir con las normas legales y realizar Estudios Técnicos que deben contar con análisis de procesos, evaluación de la prestación de los servicios, perfiles, cargas de trabajo, apropiaciones y disponibilidades presupuestales, principalmente.**

7- Por lo anterior, esta Procuraduría Delegada hace una observación sobre el plazo de cuatro (4) meses que está estipulado en el punto 3 de la Circular Conjunta N° 100 – 005 de 2022, para la duración de

los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión; pues se considera que, dados los múltiples trámites y las diversas instancias que se deben agotar para lograr ajustar las plantas de personal de las entidades del Estado, es insuficiente y se corre el riesgo de dejar a muchas entidades públicas sin el personal necesario e idóneo para atender la demanda de los servicios que prestan a la ciudadanía; circunstancia que puede generar una parálisis del Estado en todos sus niveles. Por lo expuesto, la Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social insta a las diferentes autoridades públicas, a dar cumplimiento a los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios requeridos para poder hacer realidad el “PLAN DE FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD 2023” y así, garantizar el derecho al trabajo en condiciones dignas atendiendo, además, lo ordenado en la abundante jurisprudencia proferida por las Altas Cortes del país. Por consiguiente, se conmina a todos los servidores responsables de la administración pública a cumplir con la obligación legal de avanzar en los trámites para la organización de la prestación de los servicios financieramente viables y administrativamente eficientes, sin desconocer los derechos de los contratistas del Estado a una vinculación en condiciones de estabilidad laboral. En consecuencia, se debe proceder con todas las gestiones legales y reglamentarias que permitan la ampliación de las plantas de personal y/o cualquiera otra forma de organización prevista para la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, cumpliendo con los lineamientos previstos en el Concepto 111091 de 2020 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, que trata sobre lo previsto en el Decreto Ley 019 de 2012 que modifica la Ley 909 de 2004 en lo pertinente a las reformas en las plantas de personal en las entidades del Estado. Para mayor ilustración del proceso de modificación o



Municipio de
Copacabana

MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CB-F-009

Versión: 09

Fecha Actualización:
12-01-2023

reforma de las plantas de personal de las entidades públicas se transcribe el artículo pertinente del Decreto 1083 de 2015 que literalmente ordena:

“Artículo 2.2.12.3. Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos. Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos: 1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo. 2. Evaluación de la prestación de los servicios. 3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.” Desde la Procuraduría General de la Nación se resalta, ante el Alto Gobierno, las observaciones y recomendaciones realizadas por la señora Ministra de Trabajo, Doctora Gloria Inés Ramírez Ríos, respecto a la Circular Conjunta que nos ocupa, mediante oficio del 30 de diciembre de 2022 dirigido al señor Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, las cuales se consideran pertinentes y muy acertadas en toda su extensión.

16. En cuanto a los entes territoriales, son los gobernadores y alcaldes en ejercicio de sus funciones establecidas en los artículos 305 numeral 7 y 315 numeral 7 de la Constitución Política respectivamente, quienes podrán crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Constitución y a las normas legales, en especial la Ley 617 de 2000 artículos 74, 77, entre otros.

17. La garantía de Autonomía Territorial está contenida en el artículo 287 constitucional que le concede a las autoridades Departamentales y Municipales la facultad para crear, modificar, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta lo estatuido en los numerales 7 del artículo 300 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política. Esto significa que el nivel territorial cuenta con autonomía, pero podrán obtener asesoría o acompañamiento por parte del nivel central para dichos efectos. Respecto a las creaciones de plantas temporales en la Rama Ejecutiva del nivel Nacional, como se indicó, se debe dar cumplimiento a la Ley 909 de 2004 Artículo 21, Decreto 1227 de 2005, Decreto Ley 19 de 2012 y demás normas concordantes, para lo cual, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Función Pública, deben disponer de grupos de trabajo para atender la gran cantidad de solicitudes de autorización,





Municipio de
Copacabana

MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CB-F-009

Versión: 09

Fecha Actualización:
12-01-2023

adiciones, apropiaciones y disponibilidades presupuestales, así como dar conceptos técnicos favorables y todas las solicitudes de apoyo normativo y logístico que se requieran para lograr las reformas de las plantas de personal en las entidades públicas. La Procuraduría General de la Nación continuará trabajando para garantizar los derechos de acceso al servicio público por meritocracia y a la permanencia en el trabajo por razones contractuales o vinculaciones legales y reglamentarias.

- 18.** Los esfuerzos de la Procuraduría General de la Nación seguirán encaminados a lograr que en Colombia las relaciones laborales se desarrollen dentro de los postulados de protección internacional y constitucional que exige este Derecho Fundamental. *"Firma la Procuradora delegada para asuntos del trabajo y seguridad social"*
- 19.** La dirección del Departamento Administrativo de la función pública- DAFP y el Director de la escuela de Administración pública ESAP, expidieron la circular conjunta Nro. 100-005 de 2022, cuyo asunto refiere a "lineamientos del plan de formalización del empleo público en equidad- vigencia 2023", incluyendo dentro de sus destinatarios a la rama ejecutiva del nivel territorial y de fecha diciembre 29 de 2022.





Municipio de
Copacabana

MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CB-F-009

Versión: 09

Fecha Actualización:
12-01-2023



FUNCION PUBLICA

CIRCULAR CONJUNTA No. 100-005 - 2022

PARA: ORGANOS, ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL - ARTÍCULO 115 DE LA C.P. -

DE: DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA -DAFP- Y DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP-

ASUNTO: LINEAMIENTOS DEL PLAN DE FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD - VIGENCIA 2023

FECHA: DICIEMBRE 28 DE 2022

Con el propósito de avanzar en la dignificación del empleo público a través de la vinculación del personal necesario para el cumplimiento efectivo y eficiente de la administración pública tanto en el orden nacional como territorial, y con miras a darle cumplimiento al programa de gobierno del Presidente de la República Dr. Gustavo Petro Uribe, amablemente se establecen los lineamientos que deberán observarse a partir del primero (01) de enero de 2023:

1. La formalización del empleo público se promoverá teniendo en cuenta los siguientes mecanismos: (i) la generación de todos los cargos de las plantas de personal existentes y en vacancia; (ii) la ampliación de las plantas de personal existentes, siempre que las condiciones técnicas y financieras así lo permitan; (iii) la creación de plantas temporales en equidad con ciertos requisitos de vocación de permanencia; y, (iv) el uso racional de los contratos de prestación de servicios atendiendo exclusivamente lo establecido en la ley y en los fallos judiciales.
2. Los destinatarios de la presente circular deberán vacuarse mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión previsto en la ley de contratación estatal, únicamente al personal que requieran de acuerdo con las finalidades que la misma ley prevé y adenda para esta modalidad de contratación.
3. La contratación directa a través de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un tiempo de duración de cuatro (04) meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer

2023-01-01 10:00:00 - 2023-01-01 10:00:00



FUNCION PUBLICA

la planta temporal de personal necesario y suficiente que supla las necesidades esenciales y administrativas que se requieran.

4. Si los estudios para la planta temporal de personal en equidad determinan la necesidad de reorganizar la estructura organizacional interna del ente público, deberá entonces proponer la reorganización que se requiera.
5. Los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional deberán proponer tanto las plantas temporales de personal en equidad, como la reorganización de sus estructuras internas, teniendo en cuenta el objetivo fundamental y esencial de nuestro gobierno: **"Colombia potencia mundial de la vida"**, en el cual se logra a través **"la Bioadministración"** como modelo de las administraciones públicas, nacionales y territoriales, que garantice y proteja todas las manifestaciones de vida, y hagan efectivo el cumplimiento del principio global de la **"buena administración"**.
6. Igualmente, deberá tenerse en cuenta en este ejercicio técnico de transformación administrativa, el acercamiento directo y efectivo del ciudadano con el Estado, dentro de un marco de gobernanza inclusivo y diverso que garantice la más amplia participación de actores directos e indirectos de acuerdo con la racionalidad de cada ente público.
7. Los órganos administrativos de gobierno de la rama ejecutiva del orden nacional deberán reforzar sus sectores, con un enfoque territorial que permita la ejecución y el diálogo directo en el desarrollo progresivo de sus correspondientes sectores, teniendo como base el comportamiento diferencial del territorio, la inclusión y protección de los desprotegidos y el desarrollo armonioso de las vocaciones territoriales con miras a obtener la **productividad social**, cultural y económica que materialice el Estado Social de Derecho.
8. De igual manera, los entes públicos a quienes se dirige la presente circular, cuando opten a proveer empleos a través de una planta temporal pública, deberán agotar el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.8 y 2.2.5.2.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión deberá, en condiciones de igualdad, otorgar como mínimo un 10% para las personas entre 18 y 28 años de edad, incluir personas con discapacidades de acuerdo con los porcentajes establecidos en el Decreto 2011 de 2017; y el 5% para otras poblaciones vulnerables tales como comunidades indígenas, afrocolombianas, rorales y palenqueras, víctimas de la violencia, entre otras, buscando siempre la paridad de género. Este lineamiento también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.



MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CB-F-009

Versión: 09

Fecha Actualización:
12-01-2023



FUNCION PÚBLICA

Para lograr lo anterior, los órganos, organismos y entidades contarán con la asesoría directa del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), órgano en el que esta trabajando en el nuevo Ecosistema de las Administraciones Públicas que contribuya a obtener la Paz Total. En consecuencia, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. El sector de la Función Pública, conformado por el DAFP y la ESAP, como lider técnico de este plan de fortalecimiento, y dentro de un proceso gradual y sistemático elaboró la guía de fortalecimiento institucional "Construcción de un documento técnico para la formalización laboral, por un trabajo digno y en equidad", la cual se puede consultar a través de la página oficial del DAFP www.funcionpublica.gov.co donde la encontrará o directamente mediante el siguiente link: <http://www.funcionpublica.gov.co/contenidos/documentos/Contratacion%20L2>
2. El Departamento Administrativo de la Función Pública dispone de los siguientes medios de comunicación para las asesorías correspondientes: mas@funcionpublica.gov.co y el PÁG 601 739 56 56.
3. El Departamento Nacional de Planeación brindará toda la asesoría técnica necesaria para que los recursos de los proyectos de inversión que actualmente financian los contratos de prestación de servicios, apalancen la creación de las plantas temporales.

Finalmente, y teniendo en cuenta las respectivas funciones del Departamento Administrativo de la Función Pública consignadas en el Decreto 1083 de 2015 y la Ley 809 de 2004, en especial las relacionadas con el fortalecimiento institucional y del empleo público, se solicita a los órganos, organismos y entidades públicas destinatarias de la presente, asumir los lineamientos mediante los cuales se detalla el plan para la formalización del empleo público en equidad, con criterios meritocráticos y con valoración de permanencia.

CEGAR AUGUSTO MARRIQUE SOACHA
Director Departamento Administrativo de la
Función Pública

GERMAN CEREQUE NOVA CALDAS
Director (E)
Entidad Subsector de Administración
Pública

32. Cabe anotar que la modalidad de selección para el contrato de prestación de servicios es la contratación directa, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, que señala:

“Artículo 2 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa con base en las siguientes reglas:

(...)

2. CONTRATACIÓN DIRECTA, LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA, SOLAMENTE PROCEDE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

(....)

H) PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SÓLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES (...) “



Municipio de
Copacabana

MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CB-F-009

Versión: 09

Fecha Actualización:
12-01-2023

Como puede observarse, los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión se celebran con el fin de ejecutar actividades que no pueden desarrollarse por parte del personal de planta y que sean necesarias para el funcionamiento de la entidad como lo son actividades profesionales, operativas, logísticas o asistenciales y para llevarlas a cabo el contratista actúa con independencia, los contratistas por prestación de servicios no tienen la calidad de empleados públicos y en ningún caso cuentan con una relación laboral ni legal y reglamentaria con la entidad contratante.

En dicho sentido la necesidad de la celebración de un contrato de prestación de servicios con una persona natural o jurídica deriva de los estudios previos en el cual se determine que:

“

- i. *DICHA ACTIVIDADES NO PUEDEN SER DESARROLLADAS POR ALGÚN EMPLEADO DE PLANTA*
- ii. *QUE EL DESARROLLO DE LAS MISMAS REQUIERE DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS Y ESPECIALIZADOS EN DETERMINADA MATERIA (para el caso de la prestación de servicios profesionales).*
- iii. *EL **TIEMPO NECESARIO DE LA CONTRATACIÓN, ES DECIR SEGÚN SENTENCIA DE UNIFICACIÓN suj-025-ce-s2-2021 “EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SERÁ AQUEL QUE DETERMINE EL ANÁLISIS EFECTUADO EN LOS ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD “”*** (fuente sentencia unificación

del Consejo de Estado ya citada – concepto Bravo Restrepo Abogados)

33. En lo referente a los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el artículo 2.8.4.4.5 del decreto 1068 de 2015 precisa:

*“Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando **no exista** personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. **Se entiende que***



no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo (...) negrillas fuera del texto.

34. ***En atención a lo anterior, siempre que se vaya a celebrar un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, será necesario que el área de talento humano expida un certificado manifestando la inexistencia de personal de planta para desarrollar las actividades requeridas. Así las cosas, las entidades estatales pueden celebrar bajo la modalidad de contratación directa los contratos de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que, de acuerdo con los estudios de conveniencia y oportunidad, sean necesarios para el correcto funcionamiento de la administración sin que implique actividades o funciones que desempeñen los empleos de la planta de la entidad y, además, el término de duración será definido en virtud del análisis que al respecto se señale en los estudios previos.***

35. En concepto emitido por Bravo Restrepo abogado igualmente se indica:

“ (...)”

2.5. ALCANCE DE LA CIRCULAR CONJUNTA NO. 100-005 DE 2022 La Circular Conjunta No. 100-005 de 2022 contiene una serie de lineamientos para el Plan de Formalización del Empleo Público en Equidad, dentro de los cuales se estableció que los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la



Municipio de
Copacabana

MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CB-F-009

Versión: 09

Fecha Actualización:
12-01-2023

gestión deberán tener una **duración de 4 meses. Señala la circular:**

“3. La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de cuatro (04) meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y **territorial** deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer la planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran.”

36. Los lineamientos y las limitaciones previstas en esta circular no se fundamentan en normatividad alguna, pues ni en la ley ni el reglamento se impone que los contratos de prestación de servicios deban tener un término de duración de cuatro meses, sino que como se dijo anteriormente, la duración es determinada por cada entidad en el estudio de conveniencia y oportunidad.

En este punto, debe precisarse que la autonomía de las entidades territoriales viene dada por la Constitución Política.

37. Al respecto, el artículo 287 señala:

“ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.

2. Ejercer las competencias que les correspondan.

a. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.



b. Participar en las rentas nacionales.” (Negrillas y subrayas fuera del texto) Frente a la autonomía territorial en materia contractual, la Corte Constitucional en la Sentencia C-119 de 2020 señaló: **“En materia contractual, la autonomía constitucional de las entidades territoriales se opone, en principio, a cualquier forma de control de tutela ejercido por autoridades del nivel central, respecto de la administración descentralizada territorialmente.** Lo anterior, teniendo en cuenta que, a diferencia de la denominada descentralización administrativa por servicios, en la que necesariamente las personas jurídicas descentralizadas deben encontrarse ligadas a una autoridad del orden nacional, quien dispone diversas facultades para controlar su actividad, **la descentralización territorial riñe en principio con estas formas de control administrativo, en razón de la autonomía que la Constitución reconoce a las entidades territoriales. Así, la jurisprudencia constitucional ha reprochado normas que han sometido la actividad contractual de las entidades territoriales, a controles y autorizaciones previas, por parte de entidades del nivel central, luego de considerar que la tutela contractual contraría la autonomía de las entidades territoriales para gestionar sus propios intereses.**” (Negrillas y subrayas fuera del texto)



Municipio de
Copacabana

MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CB-F-009

Versión: 09

Fecha Actualización:
12-01-2023

Adicionalmente, no solo las entidades territoriales gozan de autonomía, también la tiene sus entidades descentralizadas.

38. Al respecto el Artículo 68 de la Ley 489 de 1998 señala:

ARTÍCULO 68. Entidades Descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

39. **En ese orden de ideas, mal podrían el DAFP y la ESAP establecer limitaciones al término de duración de los contratos por prestación de servicios y apoyo a la gestión que celebren las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, los cuales no están establecidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni las demás normas que lo complementan y reglamentan. Ello es así porque los lineamientos del DAFP y la ESAP no tienen la entidad suficiente para limitar la autonomía de estas entidades en materia contractual y mucho menos imponer los plazos de los contratos, pues de aceptarse ello se estaría coadministrando y violando la**



autonomía de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas.

40. Ahora bien, si en gracia de discusión se aceptara que la circular es de obligatorio cumplimiento, lo cierto es que los lineamientos en ella previstos estarían dirigidos a aquellos contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que generen subordinación y, en consecuencia, los elementos de una relación laboral o legal y reglamentaria (contrato realidad), **con el fin de evitar la utilización de esta tipología contractual para evadir la creación de empleos en las plantas de personal. Dicho de otra manera, si los estudios previos de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se vayan a celebrar determinan que estos son necesarios, se justifica el plazo, se fundamenta técnica y jurídicamente que las actividades a desarrollar son específicas y no responden a funciones establecidas para los empleos que conforman la planta de personal, no le serían aplicables las limitaciones previstas en la circular. Así las cosas, la Circular Conjunta No. 100-005 de 2022 emitida por el DAFP y la ESAP no tiene fuerza vinculante para las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas cuando estas acuden correctamente a la aplicación de la ley y los decretos en materia de contratos de prestación de servicios.**

3 – CONCLUSIONES En razón a lo anterior, se concluye que:

3.1. Las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas cuentan con autonomía en materia contractual y se encuentran sometidas a lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en materia de contratación estatal.



Municipio de
Copacabana

MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CB-F-009

Versión: 09

Fecha Actualización:
12-01-2023

3.2. El Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP no son entidades orientadoras en materia de contratación estatal.

3.3. La Circular Conjunta No. 100-005 de 2022 emitida por el DAFP y la ESAP no tiene fuerza vinculante para las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas cuando estas acuden correctamente a la aplicación de la ley y los decretos en materia de contratos de prestación de servicios.

3.4. El término de duración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión será el determinado en los estudios previos, de acuerdo con la naturaleza del objeto, las necesidades de la entidad y los recursos disponibles.”

41. Por su parte Colombia compra eficiente, emitió circular Conjunta Nro. 01 de 2023 con fecha enero 5 de 2023 en la cual indica:

42. Por su parte Colombia compra eficiente, emitió circular Conjunta Nro. 01 de 2023 con fecha enero 5 de 2023 en la cual indica:



FUNCIÓN PÚBLICA



Colombia Compra Eficiente

CIRCULAR CONJUNTA No. 01 DE 2023

PARA: ORGANOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL

DE: DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE- Y DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 2, NUMERAL 4, LITERAL H, DE LA LEY 1150 DE 2007 - VIGENCIA 2023

FECHA: ENERO 5 DE 2023

En atención a la necesaria dignificación del empleo público consagrada en el programa de gobierno “Colombia Potencia Mundial de la Vida” del Presidente de la República Dr. Gustavo Petro Uribe, de acuerdo al acuerdo suscrito en la Unidad Presidencial No. 716 de 2022 y en la Circular Conjunta No. 100-005-2022 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, se adoptan los siguientes lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales han sido formulados con estricta sujeción al marco jurídico aplicable y con observancia de la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional.

1. Solo pueden celebrarse contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión relacionados con la administración o funcionamiento institucional, es decir, para realizar actividades que hagan parte del giro ordinario o quehacer cotidiano del ente estatal respectivo. Las Entidades Estatales deben precisar que los contratos de prestación de servicios expresen las correspondientes objeciones con la autonomía e independencia propias de este tipo contractual, evitando realizar actuaciones de las que pueda colegirse la existencia de subordinación, dependencia o el encubrimiento de una relación laboral. Lo

¹ En el caso del Consejo de Estado se presenta la sentencia de unificación de 2 de diciembre de 2013, expedida dentro del expediente con radicación 15011-03-26-000-2011-000000047110. En lo relativo a la Corte Constitucional se refiere al precedente expuesto por la Sección C-151 de 1997.



MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CB-F-009

Versión: 09

Fecha Actualización:
12-01-2023



FUNCIÓN PÚBLICA



interior no excluye de la posibilidad de que la Entidad Estatal contratante de instrucciones u orientaciones respecto del cumplimiento del contrato.

2. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán ser suscritos tanto con personas naturales como con personas jurídicas, siempre que la Entidad Estatal justifique en los estudios previos que las actividades que buscan encomendarse a aquellas no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Esto puede suceder en varios eventos, como, por ejemplo: i) que, efectivamente, no exista el personal de planta para encargarse de dichas labores; ii) que exista el personal de planta, pero que está sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo; o iii) que haya personal de planta, pero no tenga la experiencia o conocimiento especializado en la materia y que, por esta razón, sea necesario contratar los servicios de quien posea conocimiento y experiencia en el tema.
3. De conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial No. 08 del 17 de septiembre de 2022, las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional solo pueden justificar la contratación de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión por: i) la carga de trabajo de su personal de planta o ii) la necesidad de conocimientos técnicos especializados, no profesionales, para la realización de actividades operativas, logísticas o asistenciales. Las cuales que fundamenten dicha contratación deben expresarse en los documentos precontractuales, lo que implica que en los estudios previos debe incluirse una justificación adecuada de las razones que en la Directiva Presidencial 08 de 2022 autorizan a celebrar el respectivo contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.
4. En atención a lo dispuesto en el numeral 1.1 de la Directiva Presidencial No. 08 del 17 de septiembre de 2022 y lo señalado en la Circular Conjunta 100-005-2022, dentro de los primeros cuatro (4) meses del 2023, las Entidades Estatales deberán sesionar las acciones necesarias para determinar, crear y proveer la planta de personal temporal necesaria y suficiente para suplir las necesidades nacionales y administrativas que han sido previstas a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
5. En concordancia con lo establecido en el numeral anterior, para la vigencia 2023, las Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscitar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se encuentren justificados en las razones antes explicadas, en principio, por plazos que no superen los cuatro meses (4) señalados en el numeral 3 de la Circular Conjunta 100-005-2022. Esto sin perjuicio de las eventuales adiciones o la suspensión de los nuevos contratos que se requieran para garantizar la permanencia y la continuidad de la prestación del servicio, si dentro del plazo señalado no se concreta la provisión



FUNCIÓN PÚBLICA



de las mencionadas plantas temporales o la reforma de la estructura organizacional interna correspondiente.

6. De manera excepcional, las Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscitar contratos con plazos mayores al antes indicado, bajo las siguientes condiciones:
- 6.1. Considerando que la Ley 63 de 1993, en su artículo 32, numeral 3 prescribe que los contratos de prestación de servicios que "se celebrarán por el término estrictamente indispensable", es decir, cuando en los que exista la necesidad de contar con una experiencia o conocimiento especializado en una materia determinada, con el que no se cuenta en la planta de personal, se podrán suscitar contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión por un plazo mayor a los cuatro (4) meses antes señalados, pero sin exceder el término de la vigencia fiscal respectiva. Cuando el contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión deba hacerse por más de cuatro meses deberán expresarse de forma expresa y clara las razones por las que se opta por un plazo de ejecución mayor a los cuatro (4) meses, así como los motivos por los cuales resulta conveniente proveer tal necesidad a través de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en lugar de la creación de un empleo de la planta temporal.
- 6.2. En atención a lo manifestado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU443 del 2 de febrero de 2017, en aras de garantizar la estabilidad ocupacional reforzada de aquellas personas que se encuentran en estado de gestación, en licencia de paternidad o maternidad, personas que se encuentran con limitación en su salud, entre otros, las Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscitar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por un término de duración mayor a los cuatro (4) meses previstos en el numeral 3 de la Circular Conjunta 100-005-2022, siempre que la necesidad del servicio que origine la contratación lo amerite. En el caso de que medie decisión judicial, deberá tenerse en cuenta lo resuelto por el juez para proteger los derechos de las personas vinculadas en dicha decisión. Esto sin perjuicio de que estas personas sean vinculadas a empleos de las plantas temporales que se creen en atención a lo establecido en la referida circular.
- 6.3. El plazo inicial máximo de cuatro (4) meses no aplicará a: i) los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren con personas jurídicas de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 63 de 1993, teniendo en cuenta que la Circular Conjunta No. 100-005-2022, tiene como fin la formalización del empleo con personas naturales; y ii) los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo



Municipio de
Copacabana

MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CB-F-009

Versión: 09

Fecha Actualización:
12-01-2023



FUNCIÓN PÚBLICA



a la gestión que se obtienen para el desarrollo de actividades no vinculadas a funciones permanentes financiadas con recursos de proyectos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo del correspondiente proyecto. En ambos casos deberán expresarse de manera clara en los estudios del sector las razones por las que se requiere el plazo inicial máximo de los cuatro meses, mientras que los contratos de prestación de servicios con cargo a recursos de inversión deberán ser estructurados de tal manera que sus productos sean coherentes con las metas del proyecto de inversión respectivo.

7. En virtud de lo señalado en el penúltimo inciso del numeral 1.1 de la Directiva presidencial 8 de 2022, las Unidades Ejecutivas de la Rama Ejecutiva del orden nacional no podrán justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuando se pretenda contratar al personal naturalizado que ya tienen otros contratos de esta naturaleza con otras entidades públicas, lo que implica que no pueden suscribirlos aunque los contratos de prestación de servicios previos sean con entidades públicas que pertenezcan a otra rama u orden, o sometidos a regímenes especiales;

8. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 8 de la Circular Conjunta No. 100-005/2022, en la provisión de las plazas de empleos temporales las Entidades Estatales darán prioridad a las empresas naturales que vienen desarrollando actividades de manera satisfactoria en el marco de contratos de prestación de servicios que pudieran estar interesados en vincularse a un empleo temporal, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.6. del Decreto 1083 de 2015.

Los anteriores lineamientos rigen a partir de su publicación y cobran así ser aplicados en la contratación del año 2023.

STALIN BALLESTEROS GARCÍA
Director General de la Agencia Nacional
de Contratación Pública-Colombia
Cargo Ejecuto.

CESAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA
Director del Departamento Administrativo
de la Función Pública

43. De lo anterior se concluye que para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con fundamento en que Colombia compra eficiente es un órgano rector y dicha circular conjunta proviene del Director General de la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia compra eficiente y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, en donde como a las claras fijan “lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios previstos en el artículo 2 numeral 4 literal H de la ley 1150 de 2007. Vigencia 2023”, la entidad Municipio de Copacabana procederé a acogerlas, así como también las disposiciones legales vigentes del rango Constitucional y legal junto con el Acuerdo de presupuesto para la vigencia 2023. Plan de desarrollo 2020-2023 PLAN DE ACCIÓN VIGENCIA 2023, MANUALES ESPECIFICOS DE FUNCIONES DEL MUNICIPIO DE COPACABANA (FUNDAMENTO PARA QUE LOS OBJETOS CONTRACTUALES VERSUS DICHS MANUALES DE FUNCIONES SEAN COTEJADOS POR LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD Y EXPEDIR LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN PUDIENDO ASI VIABILIZAR LA CONTRATACIÓN PRETENDIDA)

44. De acuerdo con lo anterior, la selección del contratista se hará de manera directa con fundamento en lo transcrito, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal h, por cuanto la contratista ÁNGELA MARÍA RESTREPO TORO



acreditó el perfil requerido y la experiencia relacionada en los estudios previos de conveniencia y oportunidad.

45. El Contratista declara que no se encuentra inhabilitado ni incurso en incompatibilidad alguna para celebrar contratos con el Municipio de Copacabana.
46. El Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021 con radicado N 05001-23-33-000-2013-01143-01(1317-2016) del 9 de septiembre 2021, estableció criterios claros que deben ser tenidos en cuenta por los entes públicos en relación al tema del contrato de prestación de servicios y entre otras indica la necesidad de que en estos contratos se tenga por objeto el desarrollo de actividades que sean de obligación de la administración pública para atender funciones ocasionales es decir de manera temporal; como es el caso de la presente contratación dado que como se ha venido analizando a simple vista parecen actividades consecutivas pero en realidad son actividades que deben desarrollasen desde la Oficina de comunicaciones para dar cumplimiento a las metas programadas en el Plan de Acción de la vigencia 2022, es decir por un tiempo determinado, dado que al finalizar la vigencia 2022 nunca más este proyecto específico de este plan de acción se repetirá y en consecuencia el presupuesto que se ejecuta también solo para las acciones o las actividades específicas de los planes de acciones del año 2023.
47. Conforme con las competencias constitucionales y legales que asisten al Alcalde del Municipio de Copacabana, Antioquia, y en consecuencia de lo anterior:

Se llevó a cabo la ejecución del siguiente contrato la cual se registrá con las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:

Prestación de servicios de apoyo a la Secretaria de Educación y Cultura-Casa de la Cultura, en la formación cultural y artística monitoria en Baile Urbano, niveles básico, intermedio y avanzado, grupo de proyección infantil, juvenil-mayores, y descentralizado en Instituciones Educativas, para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Acción para la presente vigencia fiscal 2023, materializando el cumplimiento de los preceptos constitucionales y el Plan de Desarrollo "2020-2023 Copacabana con Seguridad", ofreciendo mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes de Copacabana.

EL ALCANCE:



Municipio de
Copacabana

MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CB-F-009

Versión: 09

Fecha Actualización:
12-01-2023

Propiciar que los alumnos inscritos en su monitoria (Iniciación Baile Urbano), logren alcanzar los conocimientos necesarios que le permitan hacer parte de los diferentes niveles que se tienen en la Institución Cultural.

Presentar la relación específica de los alumnos que inician y terminan la monitoria, y con ello contribuir a potenciar el indicador que se tenga para tal fin

Proyectar la evaluación final de su monitoria con los alumnos respectivos, donde se muestren los conocimientos adquiridos durante el proceso de formación

El contratista entregará para cada pago mensual una relación detallada de las actividades realizadas durante el periodo con evidencias fotográficas.

La dependencia de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Copacabana, hace parte de la estructura administrativa del municipio del nivel de acuerdo al organigrama de la administración municipal.

Ejecutar el objeto del contrato de manera oportuna, de acuerdo al proyecto presentado.

PARÁGRAFO: El ordenador del gasto deja expresa constancia que se verifico la capacidad, idoneidad y experiencia del contratista para la ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: Se determina como valor del contrato la suma de **Diez MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$10.800.000)**

VALOR DEL CONTRATO EN:	
NUMEROS	\$10.800.000
LETRAS	DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS

PARÁGRAFO PRIMERO: Para determinar el monto de la contratación se consideraron: Los conocimientos y la experticia particular que se requiere del contratista para la realización de las actividades descritas en estos estudios previos; los servicios personales indirectos y los gastos generales en que incurrirá el contratista para su ejecución y el nivel de responsabilidad de la labor encomendada, criterios contenidos en la naturaleza del contrato de prestación de servicios de conformidad a la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007, decreto reglamentario 1082 de 2015, circulares, decretos y normas afines y complementarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el MUNICIPIO CONTRATANTE.





MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CB-F-009

Versión: 09

Fecha Actualización:
12-01-2023

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: Ocho (8) cuotas mensuales iguales, cada una por un valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.600.000)** previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, teniendo presente el manual de contratación en especial, la resolución Nro. 948 del 12 de Julio de 2021 "Por medio de la cual se adopta manual de Supervisión e Interventoría en el municipio de Copacabana", ley 1474 de 2011 y anexando documentos de ley y los requeridos por parte del Sistema de Gestión de la Calidad.

El pago se efectuará a través de transferencia electrónica a la cuenta reportada por el contratista, previa presentación de la factura o documento equivalente debidamente legalizado.

DISTRIBUCIÓN DE PAGOS (tiempo contratado)	
Nº de pagos parciales	8
Tiempo (mes \ día)	Ocho (8) meses
Valor (mes \ día)	\$1.350.000
Total	\$10.800.000

PARÁGRAFO PRIMERO: La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas la hará el MUNICIPIO CONTRATANTE, sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Dirección Financiera y respetando el Derecho de turno consignado en el Artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de cambio del número de cuenta bancaria el contratista informará de tal situación al MUNICIPIO CONTRATANTE con 15 días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

PARÁGRAFO TERCERO: El Supervisor del contrato solicitará el pago del mismo, **SÍ Y SÓLO SÍ** el contratista se encuentra a paz y salvo con el pago de la seguridad social y el informe de actividades.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El término de duración del presente contrato es de ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. La ejecución del presente contrato se iniciará una vez se suscribió el Acta de iniciación entre el supervisor y el contratista, previa aprobación de la Garantía Única por parte de la oficina jurídica.





Municipio de
Copacabana

MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CB-F-009

Versión: 09

Fecha Actualización:
12-01-2023

PARÁGRAFO: La duración del presente contrato se podrá prorrogar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el MUNICIPIO CONTRATANTE.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando la oficina jurídica haya aprobado las pólizas y se suscriba el acta de iniciación.

PARÁGRAFO: Una vez entregado el contrato, el contratista cuenta con un plazo máximo de 2 días hábiles para legalizarlo.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán las establecidas en los artículos 4° y 5°, respectivamente de la ley 80 de 1993 Modificado por la Ley 1150 de 2007 y se tendrá en cuenta las siguientes obligaciones generales:

A) OBLIGACIONES GENERALES:

- Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mayor calidad posible y en los términos aquí exigidos siempre en el marco de la constitución, la ley y el objeto contratado, además de lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificado por la Ley 1150 de 2007.
- aportar experiencia y conocimiento en beneficio del cumplimiento oportuno y eficiente del objeto general y obligaciones específicas del presente contrato.
- Cumplir cabalmente con el cronograma de acciones diseñadas en coordinación entre las partes para la ejecución del presente objeto.
- Suministrar la información disponible y que se requiera para el proceso de planeación, y ejecución del presente objeto.
- Hacer seguimiento y supervisar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
- Disponer y hacer uso eficiente de los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales para la ejecución del contrato
- participar en reuniones convocadas previamente y acordadas que tengan relación con la ejecución del presente contrato.





MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CB-F-009

Versión: 09

Fecha Actualización:
12-01-2023

- las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su oportuna ejecución.

B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO CONTRATANTE:

- Realizar el pago de los recursos financieros para ejecutar el contrato de manera oportuna y de acuerdo a lo establecido en la forma de pago.
- Suministrar oportunamente al contratista la información necesaria para el desarrollo del contrato.
- Ejercer la supervisión, evaluación y control del contrato a través del supervisor designado de conformidad con la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Supervisión e Interventoría Resolución 948 de 2021.
- Verificar el cumplimiento del pago de honorarios y demás obligaciones de ley, así como los aportes al sistema de seguridad social integral, conforme a lo señalado en las normas vigentes.
- De acuerdo a la Sentencia de Unificación SUJ-025-CE-S2-2021 proferida por el Consejo de Estado en el año 2021, el MUNICIPIO CONTRATANTE a través de los supervisores velará porque se atiendan los parámetros diferenciadores y de unificación que garantizan que el presente contrato, es de prestación de servicios.
- Responder por el proceso de seguimiento y control de calidad de todos los procedimientos durante la ejecución del contrato.
- Dar aplicación a la circular 100-005-2022 expedida por el DAFP y ESAP y la circular 01 de enero 5 de 2023, expedida por Colombia Compra Eficiente.

C) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- Cumplir con la especificación técnica contenida en los estudios previos y en la propuesta presentada.
- Practicarse los exámenes pre ocupacionales que trata el artículo 18 del decreto 723 del 2013 (Personas Naturales) y allegar el certificado respectivo al MUNICIPIO CONTRATANTE, sin el cual no podrá iniciar la ejecución del contrato.
- Realizar la afiliación ante una administradora de riesgos laborales sin la cual no podrá iniciar la ejecución del contrato.





Municipio de
Copacabana

MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CB-F-009

Versión: 09

Fecha Actualización:
12-01-2023

- Digitar su información personal, experiencia y formación académica en el aplicativo SIGEP e informar en la oficina jurídica con el fin de aprobar dicha hoja de vida, sin el cual no podrá iniciar la ejecución del contrato.
- Responder por el proceso de seguimiento y control de calidad de todos los procedimientos durante la ejecución del contrato.
- Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar los planes de acción y de mejoramiento que se requieran.
- En ningún momento y por ningún motivo, el contratista podrá hacer uso de las bases de datos o cualquier otro tipo de información, para propósitos diferentes a los establecidos en las especificaciones técnicas.
- La información utilizada para el desarrollo del presente contrato es de carácter confidencial. Dicha información debe ser guardada por el contratista y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado el MUNICIPIO CONTRATANTE. El contratista tendrá los siguientes deberes en relación con la información confidencial que reciba o a la que tiene acceso:
 - a) Mantener dicha información confidencial y privada
 - b) Abstenerse de reproducirla o darla a conocer.
 - c) Informar de la naturaleza de reserva de la misma a cada una de las personas que tenga acceso a ella.
- Reportar la información relacionada con el contrato o que tenga incidencia en la ejecución del mismo, cuando sea requerida por el MUNICIPIO CONTRATANTE o por el supervisor, adicional a los informes que regularmente debe presentar.
- Informar oportunamente al MUNICIPIO CONTRATANTE cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley.

ACTIVIDADES Y RESULTADOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATO:

ÍTEM	ACTIVIDADES A CONTRATAR	RESULTADOS A ENTREGAR (Deben ser medibles)
1.	Propiciar que los alumnos inscritos en su monitoria (Iniciación Saxofón niveles Básico, Intermedio y Avanzado, y Ensamble Saxofones) logren alcanzar los	<i>Diez (10) Grupos participando de la Monitoria, Un (01) Grupo de proyección que representen a la institución cultural y al Municipio. Nro de grupos atendidos.</i>





MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CB-F-009

Versión: 09

Fecha Actualización:
12-01-2023

	conocimientos necesarios que le permitan hacer parte de los diferentes grupos de proyección que se tengan en la Institución Cultural.	
2.	Participar en las actividades que se programen a nivel local, regional, metropolitano, departamental y nacional cuando se dé la oportunidad.	<i>Asistencia a los encuentros de los cuales se tenga la invitación, y los organizados por la Administración Municipal y la Institución Cultural.</i> <i>Nro de Encuentros atendidos</i>
3.	Presentar la relación específica de los alumnos que inician y terminan la monitoria, y con ello contribuir a potenciar el indicador que se tenga para tal fin	Planilla de asistencia mensual de los alumnos que hacen parte de la monitoria recibida.
4.	Proyectar la evaluación final de su monitoria con los alumnos respectivos, donde se muestren los conocimientos adquiridos durante el proceso de formación	<i>Muestra artística final en el mes de noviembre o diciembre de acuerdo a la programación diseñada por la Casa de la Cultura</i>
5.	El contratista entregará para cada pago mensual una relación detallada de las actividades realizadas durante el periodo con evidencias fotográficas.	<i>Informe Técnico Mensual</i>

CLÁUSULA SEPTIMA: AFILIACIÓN Y PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos de seguridad social, al momento del perfeccionamiento del contrato y el pago que se le haga al mismo así:

PARÁGRAFO PRIMERO: Corresponde al Supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

PARAGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el párrafo 2, artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la ley 828 de 2003, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por





Municipio de
Copacabana

MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CB-F-009

Versión: 09

Fecha Actualización:
12-01-2023

compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia, o garantía bancaria, aceptada una u otra por el MUNICIPIO CONTRATANTE, la cual cubrirá:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA	SI APLICA / NO APLICA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato y seis (06) meses más	SI APLICA
CALIDAD DEL SERVICIO	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato y seis (06) meses más	SI APLICA
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato y tres (03) años más.	NO APLICA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	<p>El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco	<p>La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.</p>	NO APLICA



MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CB-F-009

Versión: 09

Fecha Actualización:
12-01-2023

		mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.		
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA		Será del veinte por ciento (20%) del valor final de las obras	Cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final de obras por parte del MUNICIPIO CONTRATANTE.	NO APLICA

CLÁUSULA NOVENA: REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: El contratista está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido o agotado por razón a las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

PARÁGRAGO: El CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, el MUNICIPIO CONTRATANTE declarará la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.





Municipio de
Copacabana

MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CB-F-009

Versión: 09

Fecha Actualización:
12-01-2023

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: En el evento en que el contratista incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán en proporción al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra el MUNICIPIO CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: El MUNICIPIO CONTRATANTE podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 0.5% del valor total del contrato, si exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacerse efectiva la cláusula penal o de la declaratoria de caducidad del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la imposición de las multas, el MUNICIPIO CONTRATANTE dará aplicación al debido proceso.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez declarado el incumplimiento del contrato por parte del MUNICIPIO CONTRATANTE, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato y si esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículos 82 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO CUARTO: La imposición de multas no libera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula Penal a favor del MUNICIPIO CONTRATANTE equivalente al 10% del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria del incumplimiento grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que le adeude el contratista, si la hubiere o de la garantía del incumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículos 82 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD DEL CONTRATISTA: Se obliga a indemnizar al MUNICIPIO CONTRATANTE, con ocasión a la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los gastos que demanda la legalización del presente contrato correrán a cargo del CONTRATISTA y los que implique para el MUNICIPIO CONTRATANTE, el cumplimiento del mismo, se hacen con cargo a la siguiente imputación presupuestal





MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CB-F-009

Versión: 09

Fecha Actualización:
12-01-2023

NRO DISPONIBILIDAD	FECHA DE EXPEDICIÓN	NRO REGISTRO PRESUPUESTAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	RUBRO PRESUPUESTAL
488	3/03/2023	625	13/03/2023	2.3.2.02.02.009.3301087.96210.16.23 260301.14501

Documentos expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal y adjuntos al presente contrato.

PARÁGRAFO: Conforme a la información del Departamento de Planeación este contrato tiene el siguiente código de registro de proyectos-BANCOP y se ejecutará con recursos así:

Bancop	APLICA	SI	X
BANCOP N°		NO	
		2022052120032	
Fuente de financiación	Inversión	X	
	funcionamiento		

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. EL MUNICIPIO CONTRATANTE, en consecuencia, no adquiere ningún vínculo laboral, con él ni con las personas que ocupa. Para los efectos del presente contrato el contratista no se considera como empleado del MUNICIPIO CONTRATANTE, sino como contratista independiente, no tendrá por lo tanto derecho a reclamar prestación social alguna como tampoco los trabajadores que este emplee, quienes tampoco tendrán ningún nexo con el MUNICIPIO CONTRATANTE. En el evento que el contratista vincule personal para trabajar en la ejecución del presente contrato, serán pagados por el contratista al igual que el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales con fundamento en las normas vigentes legales al momento de la celebración del contrato y de las que se expidan durante su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PUBLICACIÓN: Una vez perfeccionado el contrato deberá publicarse en la página www.colombiacompra.gov.co y <http://www.gestiontransparente.com>

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SUPERVISIÓN: La Supervisión del contrato estará a cargo de:

SUPERVISIÓN A CARGO DE	
NOMBRE	CLAUDIA CECILIA LONDOÑO HERRERA
CARGO	DIRECTIVO
CÓDIGO	20





Municipio de
Copacabana

MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CB-F-009

Versión: 09

Fecha Actualización:
12-01-2023

PARÁGRAFO: El supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento, previa recomendación del secretario de despacho y autorización del Alcalde Municipal. En este evento el supervisor sustituido deberá presentar al ordenador del gasto dentro de los 5 días hábiles siguientes a la sustitución, el informe de Supervisión que detalle el avance del contrato en lo técnico, jurídico, administrativo financiero y contable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo de ejecución.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en Acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato expedidas por el supervisor del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del presente contrato se llevará a cabo, dentro de los 4 meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PAZ Y SALVO: EL CONTRATISTA ÁNGELA MARIA RESTREPO TORO manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con, el MUNICIPIO CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: Con fundamento a la normativa vigente, el CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO CONTRATANTE, para consultar sus antecedentes disciplinarios, judiciales y los demás conforme a la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: Está consagrada en los Artículos 32 de la Ley 80 de 1993, en el Artículo 2 (numeral 4° literal h) de la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Por tanto, no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. Además, se celebra en consideración a las calidades del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El presente contrato se celebra en consideración a las calidades del contratista, por lo tanto, no podrá ceder los derechos y obligaciones, aun parcialmente, ni realizar subcontratos, salvo autorización previa y expresa del MUNICIPIO CONTRATANTE.





MINUTA DE CONTRATO

Código: A-CB-F-009

Versión: 09

Fecha Actualización:
12-01-2023

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: el contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso, con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedara en cabeza del MUNICIPIO CONTRATANTE de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: IMPUESTOS: EL CONTRATISTA, deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normatividad vigente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOCUMENTOS: Para todos los efectos legales del presente contrato, se entienden incorporados los siguientes documentos: 1. Estudios previos, 2. Necesidades, 3. certificado de disponibilidad y registro presupuestales, 4. Certificado de Servicios administrativos, 5. Certificado de Hacienda, 6. Certificado de Planeación 7. Invitación, 8. Propuesta y los demás documentos que se requieran en su desarrollo y ejecución según lista de chequeo A-CDS-F-008.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes al contrato las partes acuerdan como domicilio el MUNICIPIO CONTRATANTE.

Para constancia se firma en el Municipio de Copacabana, a los 13 MAR 2023.

HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
ALCALDE MUNICIPAL

ÁNGELA MARÍA RESTREPO TORO
C.C 1.035.442.924

Elaboró: JUAN FELIPE RESTREPO MORA	Firma:
Revisó: MARTA INÉS ARANGO JIMÉNEZ	Firma:
Aprobó: MARTA INÉS ARANGO JIMÉNEZ	Firma:



